



GOBIERNO MUNICIPAL
**Santa María
Del Oro**
2021-2024

**H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
2021-2024**



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Santa María del Oro, Nayarit; a 15 de noviembre de 2022.

Número de oficio: **PM-11-012/2022.**

Asunto: el que se indica.

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.



LIC. PSIC. MARISA SOLANO TRUJILLO, Presidente Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; en uso de mis facultades establecidas en los artículos 49, 63 y 64 fracciones V y VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; atendiendo lo que señala el artículo 61 fracción I, inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 49 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; en representación del H. XLII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; y el Acuerdo que contiene los Criterios Técnicos para elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023; me permito ante usted, hacer entrega de la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.**

Por último y en base al Acuerdo que Establece los Criterios Técnicos para elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022, se anexan en la presente iniciativa la siguiente información:



- a) Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 17, misma que contiene toda la documentación relativa a la aprobación del dictamen relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos.
- b) Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023, debidamente integrada conforme a lo solicitado.
- c) Anexos técnicos que soportan la iniciativa, de conformidad con las disposiciones en materia de armonización contable y disciplina financiera.
- d) Unidad de almacenamiento denominado CD-Rom que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023, y la demás información técnica solicitada.

Sin otro particular que tratar, me despido de usted agradeciendo sus finas atenciones.

Atentamente



H. XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SANTA MARÍA DEL ORO,
NAYARIT
2021 - 2024

LIC. PSIC. MARISA SOLANO TRUJILLO.

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

Presidenta Municipal de Santa María del Oro, Nayarit.

C.C.P. Archivo Municipal.

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Licenciada en Psicología Marisa Solano Trujillo, Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; de conformidad con el acuerdo tomado en sesión de cabildo extraordinaria número 017, celebrada con fecha del día catorce del mes de noviembre del año dos mil veintidós, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 47, fracción VII, 49 fracción IV, 108 y 115 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, 30, 49, 61, fracción I, inciso d) y 197 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*; me permito presentar la ***Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.



Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este H. Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue aprobada en sesión de cabildo extraordinaria 017, celebrada con fecha del día catorce del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

La presente iniciativa se somete a su consideración, con el objeto de proponer al Congreso del Estado las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2023 en el Municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.



Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a aumentar la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que para el municipio de Santa María del Oro, en lo que va del año 2022, y con corte al mes de octubre se han recaudado un total de \$ 108,127,141.87 (ciento ocho millones ciento veintisiete mil ciento cuarenta y un pesos 39/100 m.n.), mientras que el año inmediato anterior, en el mismo periodo de referencia, se recaudó un total de 100,865,077.59 (cien millones ochocientos sesenta y cinco pesos setenta y siete pesos 59/100 m.n.).

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2023, se recaude un total de \$ 148,885,400.65 (ciento cuarenta y ocho millones ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos pesos 65/100 moneda nacional), lo cual representa un 17.45 % diecisiete punto cuarenta y cinco por ciento mayor, en comparación con el ejercicio fiscal en curso.

En cuanto a los cambios que se proponen realizar en la presente iniciativa, con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, se destacan los siguientes:

The block contains two handwritten elements in blue ink. On the left is a signature that appears to be 'G.' followed by a flourish. To the right of the signature is a stylized symbol that resembles a dollar sign with a vertical line through it, possibly representing a peso or a specific administrative mark.

- Se armonizan los Títulos sugeridos por el Acuerdo que establece los criterios técnicos legislativos que coadyuven a la elaboración de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Se adicionan artículos que definen los títulos conforme CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), conforme a los siguientes: Tercero, Contribuciones de Mejoras; Título Séptimo, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Título Noveno, Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Subvenciones; y Título Décimo, Ingresos Derivados De Financiamientos.
- Se adiciona el artículo 9 en el cual se definen disposiciones de carácter fiscal, para el Procedimiento Administrativo de Ejecución se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.
- Se adiciona el artículo 14, en el cual se establece el cobro de la actualización en el rezago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles cuando este no se cause dentro del primer mes después que se haya celebrado la adquisición; asimismo en el mismo artículo se propone una tarifa mínima para el cobro del referido impuesto equivalente a 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) un valor conservador en virtud de que los municipio de Tepic, Xalisco y Compostela tiene un valor superior al que se propone.
- En el artículo 19, se adiciona la fracción III, en virtud de que no se cuenta con un tabulador para el cobro de horas extras, tomando en cuenta la seguridad pública, la moral y las buenas costumbres, la situación económica que prevalezca, así como la opinión pública del área circunvecina; el tabulador se



toma de base de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepic para el ejercicio fiscal 2022, toda vez que Tepic es la ciudad más cercana a Santa María del Oro.

- Para efectuar el pronóstico de los ingresos tributarios se consideraron los elementos siguientes: Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2022 y el Marco macroeconómico para el ejercicio fiscal de 2023.
- Para obtener la base de la proyección de los impuestos se considera la serie histórica de los ingresos del 2021-2022, así como el cierre proyectado del ejercicio fiscal de 2022; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2023 toma en cuenta el comportamiento histórico y la elasticidad de largo plazo del ingreso real del impuesto con respecto a la actividad económica y al marco macroeconómico de 2023.
- El impuesto predial para efectos del ejercicio 2023, se propone que continúe su gravamen a la misma tasa, tarifa o cuota para su cobro y solo se estimó un incremento en su recaudación del 3.20 % correspondiente al índice inflacionario para 2023. Asimismo, se incluye el rezago de impuesto predial que se 5 años atrás, con corte al 31 de octubre del ejercicio fiscal 2021, estimando recaudar un 10% de la cartera vencida.
- Para el caso de las Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado se propone incrementar el 7.00%, respecto del ejercicio fiscal pasado, este incremento representa importes muy bajos respecto de la zona geográfica donde se ubica nuestro municipio, este incremento pretende dar suficiencia presupuestal para hacer frente a los gastos operativos tales como pago de sueldos y salarios; cloración para el suministro del vital líquido; y un rubro de gasto que ha aumentado correspondiente al consumo de energía eléctrica derivado de los aumentos y ajustes que ha realizado la Comisión Federal de Electricidad tan



solo en este ejercicio fiscal con corte al 31 de octubre de 2022, el Organismo Operados fue subsidiado por el Municipio para el pago de dicho concepto, adicional a lo anterior el organismo recibió un nuevo pozo de agua potable que servirá para contribuir con el consumo en la cabecera municipal, así como también del mantenimiento y consumo de la planta de tratamiento de aguas residuales en la Laguna de Santa María del Oro, para ello se solicita incorporar dos tarifas de conformidad con lo establecido por el artículo 61 I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit. El incremento no será suficiente para contribuir con los gastos operativos pero el H. Ayuntamiento contribuirá con subsidio como siempre lo ha hecho.

- Para determinar los ingresos por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, se considera los importes proporcionados por la Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit al H. Congreso del Estado de Nayarit. Así como en diversos conceptos se estima un valor unitario para dejar abierto estos rubros.

Los anteriores cambios se realizan con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, y 61 I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, 50, fracción IV, de la Ley que Regula los Establecimientos Dedicados, a la Producción, Almacenamiento, distribución y enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit, y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como el Acuerdo que establece los criterios técnicos legislativos que coadyuven a la elaboración de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023; y todo lo anterior obedece a la armonización de las leyes de ingresos conforme al Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), así como tarifas justas y equitativas para los ciudadanos que requieren de la prestación de un servicio público de índole municipal.



Por lo antes expuesto, se somete a estudio y valoración del H. Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023 para el municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT	INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
TOTAL	148,885,400.65
IMPUESTOS	7,481,343.40
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	7,481,343.40
IMPUESTO PREDIAL	5,391,630.28
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2,089,713.13
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	-
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	-
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	-

 \$

IMPUESTOS ECOLÓGICOS	-
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	-
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	-
CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	-
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	-
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	-
ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
DERECHOS	4,906,008.93
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	163,101.62
COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, ESTABLECIDOS QUE USEN LA VÍA PÚBLICA	1.00
PANTEONES	91,562.49
RASTRO MUNICIPAL	40,915.27
MERCADOS	30,620.85
DEL PISO	1.00
OTROS LOCALES DEL FUNDO	1.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4,742,907.31
LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO	3,307.65
LICENCIAS, PERMISOS AUTORIZACIONES REFRENDOS, ANUENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	17,536.60
SERVICIOS CATASTRALES	196,174.84

 \$

FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	4,263,744.00
FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS FEIEF	1.00
ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ISR	1,187,234.00
PARTICIPACIONES ESTATALES	1.00
IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	1.00
APORTACIONES	58,243,992.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	36,357,002.22
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	21,886,989.78
CONVENIOS	2.00
CONVENIOS FEDERACIÓN	1.00
CONVENIOS ESTADO	1.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	501,614.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	1.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
PENSIONES Y JUBILACIONES	-
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
ENDEUDAMIENTO INTERNO	-
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	-
FINANCIAMIENTO INTERNO	-

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

 \$

- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;
- III. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- IV. **Contribuyente:** Persona física o jurídica al que la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- V. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;
- VI. **Créditos fiscales:** Aquellos que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- VII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio;
- VIII. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- IX. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales,

Handwritten signature and initials in blue ink.

industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;

- X. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;
- XI. **Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el municipio autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;
- XII. **Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- XIII. **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XIV. **Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
- XV. **Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XVI. **Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;
- XVII. **Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;



- XVIII. Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
- XIX. Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XX. Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- XXI. Vivienda de interés social o popular:** Aquella cuyo valor de compraventa o bien valor de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Artículo 4.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley estarán obligadas a su cumplimiento, además de lo que otras normas jurídicas les señalen.



Artículo 5.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Si de los conceptos de cobro, resultan cantidades en centavos se realizarán los siguientes ajustes de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES

Desde \$0.01 y hasta \$0.50

Desde \$0.51 y hasta \$0.99

AJUSTES

A la unidad de peso inmediato inferior

A la unidad de peso inmediato superior

Artículo 6.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, el Código Fiscal del Estado de Nayarit y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 7.- A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente, el Tesorero Municipal y/o el titular del Organismo Descentralizado Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la



tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley.

En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 8.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 9.- Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.

Se consideran créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el gobierno municipal o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones,



aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de adeudos no fiscales o de responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), la Contraloría Municipal y el Tribunal de Justicia Administrativo a causa de sanciones administrativas y fiscales en contra de servidores públicos municipales.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución se registrará de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

Artículo 10.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado de Nayarit, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11.- Este impuesto se causará y pagará anualmente de conformidad con las siguientes tasas y cuotas:

I.- Propiedad Rústica.

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

 \$

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, el 3.5 al millar.
- b) Los predios rústicos que no sean valuados por la autoridad competente, pagarán anualmente la tarifa que resulte multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a las siguientes condiciones:

	UMA
Menos de diez hectáreas	3.43
De diez y hasta menos de treinta hectáreas	6.87
De treinta y hasta menos de cincuenta hectáreas	12.87
De cincuenta hectáreas en adelante	25.75

Una vez valuados los predios, pagarán conforme al inciso anterior. En ningún caso el impuesto predial rústico será menor de 3.43 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

II.- Propiedad Urbana y Suburbana.

- a) los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor se le aplicará la tasa de 3.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal tendrán como cuota mínima pagadera en forma anual 5.12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



- b) Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima bimestral, el 3.5 al millar de su valor catastral.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de 2.56 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las demás poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral y se les aplicará sobre éste el 2.0 al millar.
- d) El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal tendrán como cuota mínima pagadera en forma anual 5.12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

III.- Cementerios.

La base del impuesto para los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, será conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y se aplicará sobre ésta, la tasa del: 3.5 al millar.

IV.- La propiedad de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.

Este impuesto se causa a razón del 1.00 % sobre el valor de las Construcciones.



Para lo dispuesto en esta fracción el termino construcciones, corresponde a toda edificación de obra civil que se encuentra en el lugar, es decir la infraestructura requerida para la operación, dentro de estas incluyen cimentaciones, terracerías, edificaciones, equipamiento, bodegas, puentes, carreteras, caminos, presas, puertos, aeropuertos, maquinaria y equipo, y demás elementos que las conformen.

Artículo 12.- Estarán exentos de impuesto a la propiedad raíz o predial los bienes de dominio público de la Federación, Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativo o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquellos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitara por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería municipal, pagarán la cuota que resulte de multiplicar por 5.12 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SECCIÓN II

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 13.- El impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará con la tasa del 2% sobre la base gravable que determine la autoridad catastral de conformidad a la Ley de Catastro para el Estado de Nayarit y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.



Tratándose de vivienda de interés social o popular se deducirá la cantidad equivalente al valor de compra de esta o bien valor de su edificación, mismo que no excederá del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 14.- El monto de los impuestos y contribuciones a favor de la Hacienda Municipal, que se dejen de cubrir de manera oportuna se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. No se actualizarán por fracciones de mes.

En ningún caso el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles será menor de 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 15.- Se consideran contribuciones de mejoras los ingresos derivados de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

SECCIÓN I



LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

Artículo 16.- La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico por parte de la Dirección de Protección Civil.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en las zonas determinadas como patrimonio histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.



Artículo 17.- Las personas físicas o morales que pretendan autorización, refrendos o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras de carácter publicitario en forma eventual o permanente, deberán solicitar licencia para la instalación y uso conforme a las siguientes tarifas; exceptuando su propia razón social, siempre y cuando no sea de dimensión espectacular.

La tarifa será anual: para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea pagaran por m²; cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público.

En cualquier caso, se pagará en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

I.-	De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m2, conforme a la siguiente tarifa.	Tarifa
	a) Pintados	3.43
	b) Luminosos	14.59
	c) Giratorios	6.87
	d) Electrónicos	28.32
	e) Tipo bandera	5.15
	f) Mantas en propiedad privada	6.87
	g) Bancas y cobertizos publicitarios	6.87
II.-	Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:	
	a) En el exterior del vehículo	6.87
	b) En el interior de la unidad	4.29
III.-	Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido:	6.01
IV.-	Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento:	6.01

SECCIÓN II



LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES.

Artículo 18.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Previo los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, la Dirección de Servicios de Salud Municipal y en su caso por las Dependencias que, por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I.- Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;



II.- Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y

III.- Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 19.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

I. Por el otorgamiento de licencias para venta de bebidas alcohólicas:	Tarifa
a) Centro nocturno	42.92
b) Cantina con o sin venta de alimentos	25.75
c) Bar	30.04
d) Restaurante bar	30.04
e) Discoteque	32.62
f) Salón de fiestas	25.75
g) Depósito de bebidas alcohólicas	25.75
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculo público	30.04
i) Venta de cerveza en espectáculo público	18.11
j) Tienda de autoservicio, ultramarinos con superficie mayor de 200m ²	17.62
k) Minisuper, abarrotes, tendejones y similares, mayor de 200m ² venta únicamente de cerveza	17.17
l) Servi bar	21.46
m) Depósito de cerveza	21.46
n) Cervecería con o sin venta de alimentos	14.59
o) Productor de bebidas alcohólicas	21.46
p) Venta de cerveza en restaurantes	18.02



q) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	21.46
r) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	17.17
s) Minisúper, abarrotes, tendejones y similares con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor a 200m ²	13.73
t) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta, no incluida en las anteriores	34.33

II.- Para quien realice bailes, fiestas, conciertos, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo o cualquier otro espectáculo, que tengan lugar en locales públicos o privados, así como en la vía pública, en forma eventual con venta o consumo de bebidas alcohólicas, pagarán por día de acuerdo con el aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento, en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa diaria por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

	Tarifa
1.- De 1 a 100 personas	6.87
2.- De 101 a 500 personas	11.16
3.- De 501 en adelante.	34.33

III.- Todo giro comercial comprendido en el catálogo de giros vigentes y aquellos que contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán sujetarse a los días y horarios que se señalen en las leyes y reglamentos correspondientes. Se podrá autorizar la ampliación de horarios y días de funcionamiento de acuerdo con las circunstancias y características del giro comercial, tomando siempre en cuenta la seguridad pública, la moral y las buenas costumbres, la situación económica que prevalezca, así como la opinión pública del área circunvecina, para lo cual se podrá otorgar una licencia por tiempo extraordinario que se sujetara en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:



Horarios	Tarifa
a) Hora extraordinaria de operación sin venta de alcohol.	0.21
b) hora extra comprendida entre 20:00 a 24:00 horas con venta de alcohol.	0.32
c) hora extra comprendida entre 24:01 a 03:00 horas con venta de alcohol.	0.70
d) hora extra comprendida entre 03:00 horas en adelante con venta de alcohol.	1.29

SECCIÓN III SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 20.- Los servicios prestados por el departamento de catastro se pagarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

	Tarifa
I. Servicios Catastrales:	
a) Fotografía de contacto, blanco y negro, 23x23 cm. Escala 1:50000, 1:200000, 1:8000 y 1:4500:	5.36
b) Fotografía de contacto, en color, 23 x 23 cm, Escala 1:20000, 1:8000 y 1:4500:	6.44
c) Amplificaciones fotográficas, escalas 1:1000 y 1:5000:	12.87
d) Cartografía multifinalitaria, escala 1:2000 formato 90x60	
1.- Película:	47.21
2.- Papel Bond:	23.60
II. Copias de plano y cartografías:	
a) Planos del municipio, escalas 1:250000 y 1:50000, en papel bond, diferentes formatos:	10.73
b) Planos Catastrales, diferentes escalas y formatos	
1.- En albanene:	48.28
2.- En papel bond:	10.73
c) Planos catastrales de sectores, en papel bond formato 90 x 80 cm:	5.36



	Tarifa
d) Cartografía catastral predial urbano, escala 1:4000, en papel bond:	2.15
e) Elaboración de croquis catastral con apoyo fotogramétrico, acotamiento, colindancias, superficie de terreno y construcción de predios urbanos:	5.36
f) Plano de fraccionamiento.	10.73
III. Trabajos Catastrales Especiales:	
Levantamiento topográfico por método fotogramétrico para:	
a) Predios rústicos por hectárea	18.02
b) Deslinde de predio urbano	14.59
c) Deslinde de predio rústico, por hectárea.	27.04
d) Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias y clasificación de uso del suelo de predio rústico, por hectáreas.	6.31
e) Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano.	3.60
f) Dictamen pericial sobre la valuación real de un inmueble.	9.01
g) Registro del Perito Valuador por Inscripción	15.02
h) Registro del Perito Valuador por Reinscripción	6.44
IV. Servicios y Trámites Catastrales:	
a) Calcas del perímetro de un predio con acotamiento, colindancias superficie de terreno y construcción.	3.60
b) Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias.	6.87
c) Expedición de clave catastral.	1.12
d) Expedición de constancias de inscripción catastral por predio.	2.70
e) Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes.	3.60
f) Expedición de constancias de no inscripción catastral.	1.97
g) Presentación de régimen de condominio:	
1.- De 2 a 20 Departamentos.	35.36
2.- De 21 a 40 Departamentos.	43.56
3.- De 41 a 60 Departamentos.	51.76
4.- De 61 a 80 Departamentos.	60.38
5.- De 81 en adelante.	68.94

 \$

	Tarifa
h) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio:	17.42
1.- Por predio adicional tramitado.	2.83
i) Presentación de segundo testimonio.	6.01
j) Cancelación de escritura.	6.01
k) Liberación de patrimonio familiar de escritura.	6.01
l) Rectificación de escritura.	6.01
m) Protocolización de manifestación.	6.01
n) Tramitación de aviso de adquisición de bienes inmuebles y actualización de padrón catastral. Cuando la solicitud de dicho trámite sea extemporánea se incrementará el cobro en un 100% por cada mes transcurrido.	2.83
o) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	6.44
p) Certificación de avalúo con inspección física por valor de la propiedad:	
Hasta 300,000.00	5.15
De 300,000.01 hasta 500,000.00	6.87
De 500,000.01 hasta 750,000.00	8.58
De 750,000.01 hasta 1,000,000.00	10.30
De 1,000,000.01 en adelante	12.02
q) Cancelación y reversión de fideicomiso.	43.52
r) Sustitución de Fiduciario o Fideicomisario.	43.52
s) Certificación de planos.	3.43
t) Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos.	4.29
u) Información general de predio.	3.09
v) Información de propietario de bien inmueble.	1.29
w) Información de fecha de adquisición de y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el registro público de la propiedad.	1.29
x) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden Alfabético y/o clave catastral.	3.43
y) Copia de documento:	-
1. Simple.	0.86
2. Certificada.	1.29
z) Prestación de planos por lotificación.	17.68
aa) Prestación de testimonio de relotificación:	7.35

	Tarifa
bb) Prestación de testimonio por fusión de predios o lotes:	7.35
cc) Prestación de testimonio de lotificación de predio:	
1. De 3 a 5 predios	5.36
2. De 6 a 10 predios	10.73
3. De 11 a 15 predios	16.31
4. De 16 a 20 predios	21.46
5. De 21 a 25 predios	27.04
6. De 26 a 30 predios	32.19
7. De 31 a 50 predios	42.92
8. De 51 a 100 predios	51.50
9. Por el excedente de 100 predios	8.58
dd) Liberación de usufructo vitalicio:	4.94
ee) Costo adicional para trámites urgentes	0.86
ff) Expedición de notificación	0.42
gg) Fusiones, subdivisiones, cesiones, y registros hasta por dos predios, más de tres predios se aplicará en base al inciso cc)	2.15
hh) Por resellar escritura solventada por causas no imputables al departamento de catastro.	1.72
ii) Formato de traslado de dominio y/o manifestación	0.86
jj) Para la reactividad de vigencia del avaluó a no más de 60 días naturales posterior a su vencimiento original, como única vez se cobrará el monto cubierto con anterioridad más el valor de 2 salarios mínimos y su aceptación dependerá de la modificación del estado físico del mismo.	1.72
kk) Por reingreso de tramite rechazado o para corrección por causas imputables al trámite.	1.72
ll) Tramite urgente por predio, uno por trámite, mismo que solo será recibido en la primera hora laboral.	5.15

SECCIÓN IV

IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 21.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad competente, en los términos de la legislación correspondiente, se pagarán

 \$

en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

	Tarifa
I.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental	64.37
II.- Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental:	
a) En su modalidad general	141.62
b) En su modalidad intermedia	72.96

SECCIÓN V

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 22.- Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, se pagarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

	Tarifa
I.- Servicio contratado de recolección de basura o desechos de jardinería en vehículos del municipio, por cada m ³ :	0.43
II.- La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m ³ de basura o desecho:	0.44
III.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo, en forma exclusiva, por cada flete:	1.93
IV.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m ³ de residuo sólido:	1.58



- V.- Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales, con trabajadores del municipio, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al municipio.

SECCIÓN VI

RASTRO MUNICIPAL

Artículo 23.- Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el Rastro Municipal, pagarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

	Tarifa
I.- Por los servicios prestados en el rastro municipal se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:	
a) Vacuno	0.97
b) Ternera	0.71
c) Porcino	0.58
d) Ovicaprino	0.43
e) Lechones	0.27
f) Aves	0.03
II.- Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:	
a) Vacuno	0.15
b) Porcino	0.10
III.- Por manutención, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:	0.21

 \$

SECCIÓN VII

SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 24.- Los servicios especiales que realicen los elementos de Seguridad Pública, se cobrarán conforme al Reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que señalen los convenios, en función de los costos que originen al municipio. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al municipio la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

Prestación de Servicios y Vigilancia a Instituciones y/o particulares.		Tarifa
I. Por elemento:		
Mensual por turno de: 12 por 12 horas cada uno		217.92
Hasta por 8 horas		5.81

SECCIÓN VIII

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS

Artículo 25.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que señala este



artículo, en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

Tarifa

I.-	Permisos de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritajes de la obra por metro cuadrado (m ²) de construcción, conforme a la siguiente:	
a)	Auto-construcción, en zonas populares hasta 70 m ² quedan exentas, gozan de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación del Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.	
b)	En zonas populares hasta 90 m ²	0.09
c)	Medio bajo	0.31
d)	Medio alto	0.39
e)	Residencial Campestre	1.03
f)	Residencial de primera	1.29
g)	Comercial	0.52
h)	Comercial de lujo	0.91
i)	Bodegas e Industrial	0.26
j)	En zona Agrícola	0.05
k)	Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo compartido, apartamentos en tiempos completos y similares:	
	- Popular económico	0.31
	- Popular	0.48
	- Medio	0.69
	- Residencial	1.29
l)	Clínicas, hospitales y similares	0.48
m)	Bardeo por m ²	0.09
n)	Techado de concreto bóveda o madera	0.05
ñ)	Apertura de baños puertas y ventanas	0.26
o)	Remodelación de fachada por m ²	0.26
p)	Nivelación y despálme	0.05
q)	Construcción de campo de golf m ²	0.05
r)	Colocación de loseta ó impermeabilizante en azotea	0.05
s)	Construcción de Bodegas Agrícolas m ²	0.05
t)	Construcción de Bodegas Agroindustriales m ²	0.05



	Tarifa
u) Construcción e Instalación de Naves Agrícolas, Agroindustriales y Pecuarias m ²	0.05
v) Construcción e Instalación de Granjas Acuícolas m ²	0.05
w) Comercial educativo	0.35
II.- Permisos para utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea	8.59
III.- Permisos para construcción de albercas, por m ³ de capacidad	1.55
IV.- Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m ²	0.05
V.- Construcción de losa de piso, por m ²	0.05
VI.- Construcción, reconstrucción, adaptación de infraestructura para la cría de ganado, por m ²	0.05
VII.- Construcción de la Infraestructura para uso Agroindustrial	0.05
VIII.- Permiso para demolición, por m ² a demoler en cada una de las plantas, el 20% sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo.	
IX.- Permisos para acotamiento de predios baldíos, en zona urbana, por metro lineal de frente:	0.18
X.- Permisos para reconstrucción, reestructuración, adaptación o remodelación sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo en los términos previstos por el reglamento de construcción y desarrollo urbano: del 40% al 55%	
XI.- Permisos provisionales de construcción sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo del 15 al 25% adicional, únicamente en aquellos casos en que a juicio del Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial puedan otorgarse.	

En caso de refrendo del permiso por cada bimestre o fracción se pagará el 10% del importe del costo actual, no siendo refrendable aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso se requiere obtener nuevo permiso.



Tarifa

Las obras de construcción y reconstrucción que se inicien sin permiso, se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos de las tasas y cuotas correspondientes.

XII.-

Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo pagarán además derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial y peritaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán, conforme a la siguiente:

A) Alineamiento por metro lineal, según el tipo de construcción:

a) Auto-construcción en zonas populares hasta 70 m ²	
b) Medio baja	0.13
c) Medio alto	0.18
d) Residencial Campestre	0.43
e) Residencial de primera	0.61
f) Comercial	0.52
g) Comercial de lujo	0.61
h) Bodegas e industrial	0.43
i) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo completo y similar	1.29
j) Clínicas, hospitales, etc.	0.95

B) Designación de número oficial según el tipo de construcción:

a) Auto – construcción en zonas populares hasta 70 m ²	
b) Medio bajo	0.86
c) Medio alto	1.29
d) Residencial campestre	2.58
e) Residencial de primera	4.30
f) Comercial	1.72
g) Comercial de lujo	2.58
h) Bodegas e industrial	4.30
i) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en Tiempo Completo y similares	8.59
j) Clínicas, hospitales, etc.	4.30



Tarifa

La regularización de obras por este concepto, se hará de acuerdo al tipo de obra según la clasificación de los incisos anteriores.

C) Peritaje a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción I de este artículo. Considerando la superficie que el mismo señale: del 10% al 18%

D) Cuando para la realización de obras, se requieran de los servicios que a continuación se expresan, previamente, se cubrirán los derechos conforme a la siguiente

a) Medición de terrenos por la Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial por m ²	0.05
b) Rectificación de medidas por m ²	0.05
c) Por copia de plano de terrenos del Fondo Municipal	1.72

XIII.-

Las personas físicas o morales que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos en lotes o fraccionamiento, o que hayan recibido obras de urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

A) Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar por m², según su categoría:

a) Habitacionales de objetivo social o de interés social	0.01
b) Habitacionales urbanos de tipo popular	0.04
c) Habitacionales urbanos de tipo medio	0.06
d) Habitacionales urbanos de primera	0.09
e) Desarrollos turísticos	0.18
f) Habitacionales jardín	0.09
g) Habitacionales campestres	0.09
h) Industriales	0.13
i) Comerciales	0.09

B) Aprobación de cada lote o predio, según su categoría del fraccionamiento:

a) Habitacionales de objetivo social de interés social	0.05
b) Habitacionales urbanos de tipo popular	0.09



	Tarifa
c) Habitacionales urbanos de tipo medio	0.88
d) Habitacionales urbanos de primera	1.98
e) Desarrollos turísticos	0.61
f) Habitacionales jardín	1.21
g) Habitacionales campestres	0.61
h) Industriales	0.31
i) Comerciales	0.99
C) Permisos de subdivisión de lotes, re-lotificación o fusión de lotes, por cada lote según su categoría:	
a) Habitacionales de objetivo social o de interés social	0.43
b) Habitacionales urbanos de tipo popular	1.34
c) Habitacionales urbanos de tipo medio	5.80
d) Habitacionales urbanos de primera	19.75
e) Desarrollo turístico	9.45
f) Habitacionales campestres	6.01
g) Industriales	5.15
h) Comerciales	10.36
i) Agroindustria o de explotación minera	2.58
j) Agropecuario, acuícola o forestal	2.58
D) Permiso para construir en régimen de condominio, por cada unidad o departamento:	
a) Habitacionales de objetivo social o de interés social	0.26
b) Habitacionales urbanos de tipo popular	0.86
c) Habitacionales urbanos de tipo medio	2.32
d) Habitacionales urbanos de primera	4.38
e) Desarrollos Turísticos	3.44
f) Habitacionales campestres	2.71
g) Industriales	4.12
h) Comerciales	8.29
E) Permiso para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio , por cada unidad resultante:	
a) Habitacionales de objetivo social o de interés social	0.43
b) Habitacionales urbanos de tipo popular	2.15
c) Habitacionales urbanos de tipo medio	3.09
d) Habitacionales urbanos de primera	11.38
e) Desarrollos turísticos	7.73



Tarifa

f) Habitacionales campestres	3.87
g) Industriales	4.64
h) Comerciales	11.38

La regularización de obras en el municipio, se hará conforme al tipo de construcción y la superficie construida de acuerdo a la clasificación anterior.

F) Por la supervisión de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objetivo social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del 1.5% al 2.25%.

G) Por peritaje del Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial con carácter extraordinario, excepto los de objetivo social o de interés social	7.21
--	------

XIV.- Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motive el beneficio, por m², conforme a la siguiente tarifa:

A) Cuando el lote sea menor de 1,000 m ² , por m ²	
a) Habitacionales de objetivo social o de interés social	0.01
b) Habitacionales urbanos de tipo popular	0.04
c) Habitacionales urbanos de tipo medio	0.06
d) Habitacionales urbanos de primera	0.09
e) Desarrollos turísticos	0.13
f) Habitacionales campestres	0.13
g) Industriales	0.13
h) Comerciales	0.09
B) Cuando el lote sea de 1,000 m ² o más, por m ² :	
a) Habitacionales de objetivo social o de interés social	0.02
b) Habitacionales urbanos de tipo popular	0.05
c) Habitacionales urbanos de tipo medio	0.07
d) Habitacionales urbanos de primera	0.13
e) Desarrollo turístico	0.26
f) Habitacionales campestres	0.26
g) Industriales	0.13



		Tarifa
	h) Comerciales	0.26
XV.-	Permisos para subdividir fincas en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:	
	a) Residencial	0.35
	b) Comercial	0.43
XVI.-	Cuando la autoridad municipal, lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberá presentarse un estudio, informando ampliamente el costo de mano de obra y materiales.	
XVII.-	Inscripción de peritos y constructoras en la Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por cada uno:	
	a) Inscripción única de peritos	12.88
	b) Inscripción de constructoras	25.75
	c) Inscripción de contratistas	12.88
XVIII.-	De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el municipio asesorará a los particulares, para garantizar la ejecución de la obra conforme a la reglamentación aplicable.	
XIX.-	Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelo, para instalación y reparaciones, por m ² :	
	a) Terracería	0.18
	b) Empedrado	0.43
	c) Asfalto	0.95
	d) Concreto	0.18
	e) Tunelar en concreto	0.18
	f) Adoquín	0.18
	La reposición y el costo correspondiente de terracería, empedrado, asfalto, concreto, tunelar en concreto, etc. que deba hacerse, deberá repararse en todo momento por el municipio, con costo para el usuario y/o beneficiario y el pago se hará por adelantado.	



\$

	Tarifa
Se cobrará el acto material según corresponda del inciso b) al f).	
XX.- Por invadir con material para construcción o escombros en la vía pública, se cobrará diariamente las cuotas, por m ²	0.26
En caso de no retirar el escombros en el plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se designe será con cargo al infractor.	
XXI.- Derechos de inscripción del fundo municipal	3.09
XXII.- Permisos de construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres	1.25
XXIII.- Por permisos de construcción de criptas o mausoleos:	
a) Mármol o granito, según su costo	0.78
b) Otros materiales	0.61
c) Cripta monumental	0.86
XXIV.- Las cuotas de construcción y reparación se cobrarán por m ² en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirá el 0.5% sobre el presupuesto de la obra calculada por la Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.	
XXV.- Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea	8.59
Las infracciones referentes a este capítulo, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.	
XXVI.- Por otorgamiento de constancias:	
a) Factibilidad de servicios	2.15
b) Factibilidad de construcción régimen de condominio	2.15
c) Constancia de habitabilidad	2.15
d) Manifestación de construcción	2.58
e) Ocupación de terrenos por construcción	2.15
f) Constancia de compatibilidad urbanística para otorgamiento de refrendo de licencia de funcionamiento	0.05
g) Certificación o vocación de uso de suelo	1.34
h) Dictamen o refrendo de uso de suelo extemporáneo	4.30



	Tarifa
i) Compatibilidad urbanística con el plan de desarrollo urbano por cada 1000 m ²	1.34
j) Compatibilidad urbanística con el plan de desarrollo urbano extemporáneo por cada 1000 m ²	4.30
k) Constancia de terrenos que no pertenecen al fundo municipal	1.72
l) Constancia de terrenos que si pertenecen al fundo municipal	1.72
XXVII.- Las licencias, permisos, autorizaciones y anuencias en general para la urbanización, construcción y otros, de la obra pública del Municipio de Santa María del Oro, se expedirán exentas de pago.	

SECCIÓN IX

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS DE USO DE SUELO

Artículo 26.- Por otorgamiento y expedición de licencias municipales de uso de suelo, se pagarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

I.- Habitacional, por unidad de vivienda.	Tarifa
a) Habitacional de objetivo social o interés social, por unidad de Vivienda	5.15
b) Habitacional urbano de tipo popular, por unidad de vivienda de	6.87
c) Habitacional urbano de tipo medio bajo, por unidad de vivienda de	8.59
d) Habitacional urbano de tipo medio, por unidad de vivienda de	10.30
e) Habitacional urbano de tipo residencial, por unidad de vivienda de	12.02
f) Habitacional de tipo residencial campestre, por unidad de vivienda	13.74
II.- Comercial, Industrial y Otros	



a) Comercio, de servicio, turístico recreativo o cultural, por cada 60 m ²	5.15
b) Industria, por cada 1000 m ²	9.45
c) Agroindustria o de explotación minera, por cada 1000 m ²	9.45
d) De preservación y conservación patrimonial natural o cultural por cada 2000 m ²	2.58
e) Agropecuario, avícola o forestal, por cada 2000 m ²	3.87

Quedando exentas del pago de esta licencia las autoconstrucciones en zonas populares de hasta 70 m², previa verificación de la Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará entre un 30 y un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

- III.- Las licencias, permisos, autorizaciones y anuencias de uso de suelo de la obra pública del Municipio de Santa María del Oro, se expedirán exentas de pago.

SECCIÓN X REGISTRO CIVIL

Artículo 27.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

	Tarifa
I.- Matrimonios:	
a) Derecho del formato único para acta de matrimonio.	1.15
b) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias.	2.07
c) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias:	2.83
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias:	7.06



	Tarifa
e) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias:	11.73
f) Por anotación marginal:	0.72
g) Por transcripción de actas de matrimonios, celebrados en el extranjero	2.82
h) Por constancia de matrimonio:	0.61
i) Por solicitud de matrimonio:	0.38
II.- Divorcios:	-
a) Derecho del formato único para acta de divorcio	1.15
b) Por solicitud de divorcio:	2.45
c) Por acta de divorcio administrativo por mutuo acuerdo, en horas ordinarias:	5.36
d) Por acta de divorcio administrativo por mutuo acuerdo, en horas extraordinarias:	12.46
e) Por acta de divorcio administrativo fuera de la oficina, a cualquier hora:	19.29
f) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva:	2.69
g) Por inscripción de divorcio en los libros del Registro civil, por sentencia ejecutoriada:	14.93
h) Cambio de Régimen Conyugal:	14.61
i) Forma para asentar divorcio:	1.48
III.- Ratificación de firmas:	-
a) En la oficina, en horas ordinarias:	0.61
b) En la oficina, en horas extraordinarias:	1.40
c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil:	0.72
IV.- Nacimientos y reconocimientos:	-



	Tarifa
a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.	exento
b) Copia certificada o certificación de acta de nacimiento	0.66
c) Derecho de formato único para actas del registro civil de otros estados:	2.04
d) Por reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias:	exento
e) Por reconocimiento en la oficina, en horas extraordinarias:	2.04
f) Por reconocimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias:	2.84
g) Por reconocimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias.	1.73
h) Transcripción de acta de nacimiento de mexicano nacido en el extranjero:	4.87
V.- Servicios Diversos:	-
a) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad:	1.00
b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia:	1.00
c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias; excepto los de insolvencia económica previo estudio socioeconómico:	1.46
d) Por duplicado de constancia del Registro Civil:	0.68
e) Por acta de defunción:	0.82
f) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción, por primera vez:	exento
g) Por acta de adopción:	0.93
VI. Por copia de acta certificada:	0.66
VII. Por certificado de inexistencia de actas de registro civil:	0.61
VIII.- Rectificación y/o modificación de actas del registro civil por resolución administrativa:	2.61
IX.- Nulidad de actas del estado civil por resolución administrativa:	9.14

	Tarifa
X.- Cambio de género y reasignación de nombre:	4.96

SECCIÓN XI

CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES, CERTIFICACIONES,

SERVICIOS MÉDICOS Y DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 28.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

	Tarifa
A. Constancias, Legalizaciones y Certificaciones	
a) Por constancia para trámite de pasaporte:	6.86
b) Por constancia de dependencia económica:	0.54
c) Por certificación de firmas como máximo dos:	0.47
d) Por firma excedente:	0.36
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes adicionalmente:	0.67
f) Por certificación de residencia:	0.73
g) Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento defunción y divorcio:	0.86
h) Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal:	0.86
i) Por permiso para el traslado de cadáveres fuera del municipio:	2.16
j). Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del Fundo municipal:	1.43
k) Por constancia de buena conducta, de conocimiento,	0.71
l) Certificación médica de meretrices:	1.13
m) Por constancia de no adeudo:	0.90

Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.



Tarifa

B. Inspección y dictámenes de Protección Civil y capacitación

1. Empresas comerciales y de servicios, se clasificarán según la tabla de clasificación de giros.

a. Bajo	4.34
b. Medio	15.08
c. Alto	35.88
d. Empresas Constructoras	45.94
e. Empresas Fraccionadoras	91.85
2. Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional)	7.90
3. Registro y Refrendo de Capacitadores Externos y asesores externos e internos	86.15
4. Registro y Refrendo de Capacitadores Externos	46.39
5. Registro y Refrendo de asesores externos e internos	59.66

6. Capacitaciones a Empresas, Estancias Infantiles y Guarderías

a. De 1 a 25 Personas	22.85
b. De 26 a 50 personas	45.70
c. Costo por persona	1.15
7. Estancias Infantiles y Guarderías:	-
a. Hasta con 30 niños	25.83
b. Hasta con 60 niños	28.69
c. De 60 niños en adelante	45.92
8. Instituciones de Educación Básica Privadas	-
a. Hasta con 100 alumnos	30.84
b. Más de 100 alumnos	34.35
9. Instituciones de Educación Media Superior y Superior Privadas	-
a. Media Superior, hasta con 100 alumnos	35.23
b. Media Superior, más de 100 alumnos	37.35
c. Superior, hasta con 200 alumnos	42.28
d. Superior, más de 200 alumnos	46.68

	Tarifa
10. Atracciones A (juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o poblados pequeños)	4.34
11. Atracciones B (juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos y plazas para eventos multitudinarios)	15.08
12. Palenque de gallos por evento	28.71
13. Dictamen Técnico Estructural, hasta 200 metros cuadrados	- 4.34
14. Dictamen Técnico Estructural, de 201 metros cuadrados a 500 metros cuadrados	15.08
15. Dictamen Técnico Estructural, de 501 metros cuadrados en adelante	45.94
16. Dictamen Técnico Estructural en zona rural, hasta 200 metros	15.08
17. Circos	15.08
18. Cambio representante legal	6.33
19. Traslados programados	-
a. Zona urbano	3.18
b. Zona rural	6.33

C. Servicios de Sanidad Municipal

I.- Certificación médica:

a) Área Médica "A":

1) Consulta médica a población abierta	0.41
2) Certificado médico	0.41
3) Certificación a vendedores de alimentos, modificadores corporales, estéticas, spa, cosmetólogas y boxeadores.	1.66

b) Área Médica "B" :

1) Certificación médica de control sanitario	1.78
--	------

	Tarifa
2) Expedición de tarjeta de control sanitario para; Sexoservidores y/o sexoservidoras, masajistas, bailarinas, meseras, barman, cajeras, cocineras y encargado de bares. Cantinas, centros nocturnos, casas de asignación y baños de vapor con servicios de masaje y/o sexuales.	1.66
3) A las empresas que tramiten tarjetas de control sanitario en volumen se le cobrará los siguientes precios por tarjeta;	-
a) De 0 a 10 tarjetas	1.66
b) De 10 a 50 tarjetas	1.45
c) De 51 a 100	1.24
4) Por reposición de tarjeta de control sanitario	1.24
II.- Consultas médicas; Área Dental:	-
a) Consulta dental a población abierta (sin otro servicio)	0.54
b) Radiografía peri-apical	1.04
c) Aplicación tópica de flúor	0.62
d) Detartraje (limpieza dental)	1.04
e) Obturación con provisional con zoe	1.04
f) Obturación con amalgama (incluye consulta dental)	2.08
g) Obturación con resina fotopolimerizable (incluye consulta dental)	2.70
h) Cementación por pieza	0.62
i) Exodoncia	1.04
j) Hulectomía	0.62
III.- Servicios del centro antirrábico y control canino:	
a) Desparasitación	
1. De 0 – 15 kilos	0.33
2. De 15.1 – 25 kilos	0.44
3. De 25.1 – 60 kilos	0.55
b) Esterilización felina y canina	3.18
c) Curaciones	0.84
d) Alimentación de animales por observación y sintomatología, (cuota diaria)	0.64



	Tarifa
e) Devolución de canino capturado en vía pública	1.69
f) Atención a reporte de donación de mascotas por particulares	0.84

SECCIÓN XII

DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 29.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

I.- Por consulta de expediente.	exento
II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia.	0.02
III.- Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	0.31
IV.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	0.02
V.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	exento
b) Unidad de Almacenamiento Magnético en formato disco compacto proporcionado por el Municipio. Costo por cada disco compacto.	0.13

SECCIÓN XIII

MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO TEMPORAL EN TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 30.- Los derechos por los mercados y centros de abasto, se causarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:



	Tarifa
I.- Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, y ubicación en el interior o exterior del inmueble por puesto pagarán diariamente, también se consideran en esta categoría los puestos fijos ubicados en la plaza principal de Santa María del Oro, propiedad del municipio.	0.16
II.- Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del Fondo municipal durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos, etc., de acuerdo con el giro del negocio y previo contrato con el municipio por conducto de la Tesorería municipal, pagarán diariamente por m ²	0.54
III.- Por el servicio sanitario en los mercados municipales se cobrará de acuerdo a las tarifas en pesos indicadas a continuación, excepto a los niños menores de 12 años, personas con capacidades diferentes (discapacitadas) y las personas de la tercera edad:	
a) Locatarios, por cada uso:	0.03
b) Público en general por cada uso:	0.05
IV.- Los derechos al comercio ambulante se cobrarán a los comerciantes que vendan mercancías en los lugares que les sean asignados por el municipio y pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Actividades comerciales y prestaciones de servicios en forma ambulante, por cada día	0.43
b) Por autorización de puestos para ventas en vía pública previamente autorizados por el municipio por cada día	0.43
c) Ambulantaje en vehículos automotrices por cada día	0.14
d) Tianguis	0.14

SECCIÓN XIV

PANTEONES

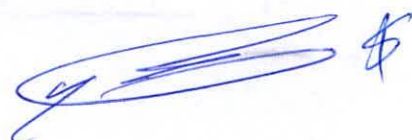
Artículo 31.- Por la cesión de terrenos en los panteones municipales, se causarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:



	Tarifa
I.- Por temporalidad de seis años, por m ²	
a) Adultos	0.91
b) Niños	0.62
II.- A perpetuidad, por m ²	
a) Adultos	7.50
b) Niños	7.50
Para dar inicio con la construcción de columbarios deberá de contar con la anuencia correspondiente del Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, asimismo se llevará a cabo durante la construcción de dichos columbarios la supervisión del personal técnico designado por el área correspondiente de la dirección antes mencionada; con la finalidad de respetar en todo momento el reglamento de panteones municipales.	
III.- Para el mantenimiento de cada fosa en propiedad o arrendamiento se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:	
a) En la cabecera municipal:	0.31
b) En las delegaciones:	0.22
c) En las agencias:	0.19
Para los efectos de la aplicación de este capítulo, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:	
1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y	
2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho	
IV.- De los Servicios de los Cementerios:	
a) Permiso para inhumación de cadáveres y/o sus restos:	2.82
b) Permiso de exhumación de restos humanos, previa autorización de autoridad competente:	2.52
c) Permiso de cremación de cadáveres y/o sus restos, previa autorización de la autoridad competente:	3.03
d) Permiso para traslado de cadáveres y/o sus restos a otro municipio:	2.71
e) Permiso para la reinhumación de cadáveres y/o sus restos áridos o cremados:	2.17

SECCIÓN XV

OTROS LOCALES DEL FUNDO MUNICIPAL



Artículo 32.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos del fundo municipal se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual por m², expresada en pesos:

Propiedad Urbana

I. Hasta 70 m ²	0.14
II. De 71 a 250m ² .	0.17
III. De 251 a 500 m ² .	0.19
IV. De 501 en adelante	0.20

SECCIÓN XVI DEL PISO

Artículo 33.- Para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, y por la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

I. Estacionamientos exclusivos, por metro lineal:	Tarifa
a) En cordón:	0.15
b) En batería:	0.29
II. Puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado:	-
a) En el primer cuadro, de:	0.06
b) Fuera del primer cuadro, de:	0.06
III. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	0.02
IV.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	0.02



V.- Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	-
a) Telefonía:	0.01
b) Transmisión de datos:	0.01
c) Transmisión de señales de televisión por cable:	0.01
d) Distribución de gas, gasolina y similares:	0.01
VI. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado:	0.04

SECCIÓN XVII
DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
DEL ORO (OROMAPAS)

Artículo 34.- Los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, se pagarán con base en las cuotas y tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santa María del Oro (OROMAPAS) y en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

	Tarifa
1.- Cuotas de Agua Potable:	
a) Doméstica 1 (Hogar) cuota mensual	0.70
b) Doméstica 2 (Tercera Edad) cuota mensual	0.35
c) Doméstica 3 (Hogar con pequeño Negocio) cuota mensual	1.26
d) Comercial (Restaurantes, Tortillerías y Tiendas de Autoservicio) cuota mensual	1.26
e) Ganadera 1 (de 1 a 10 Reses) cuota mensual	2.10
f) Ganadera 2 (de 11 a 15 Reses) cuota mensual	2.80
g) Ganadera 3 (de 16 a 20 Reses) cuota mensual	3.49
h) Ganadera 4 (de 21 a 30 Reses) cuota mensual	6.29
i) Servicio Público 1 (Preescolar) cuota mensual	2.10

 \$

j) Servicio Público 2 (Primaria, Secundaria y Bachilleratos) cuota mensual	2.80
k) Derechos de conexión de agua potable	2.10
2.- Cuotas de Alcantarillado:	
a) Derechos de conexión de alcantarillado sanitario	2.80
b) Por servicio medio M3	0.05
c) Por el pago del alcantarillado domestico se cobrarán, cuota mensual	0.03
d) Por el pago del alcantarillado comercial se cobrarán, cuota mensual	0.06
e) Por el pago del alcantarillado gran usuario se cobrarán, cuota mensual	0.14
f) Por reconexión de servicios	2.10
g) Cambio de domicilio	0.70
3.- Planta de tratamiento	
a) Tratamiento de aguas residuales doméstico, cuota mensual	0.16
b) Tratamiento de aguas residuales comercial, cuota mensual	0.32

SECCIÓN XVIII

OTROS DERECHOS

Artículo 35.- El registro de proveedores o contratistas al padrón de contribuyentes, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, se causará en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Tarifa
I.- Inscripción de proveedores de bienes o servicios	5.77
II.- Inscripción de contratistas de obra pública	5.77

Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.




Artículo 36.- Tratándose del derecho por servicios de vigilancia, inspección y control de la obra pública, la Tesorería Municipal retendrá a los contratistas que ejecuten la obra pública con recursos municipales, lo que corresponda de aplicar el cinco al millar del monto de cada una de las estimaciones pagadas.

Los recursos recaudados por este concepto deberán destinarse a la fiscalización de las obras públicas realizadas por el ayuntamiento o entidad municipal de que se trate. El 50 % de dichos recursos serán aplicados directamente por el órgano de control interno del ente público, el resto, deberá enterarse a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, durante los primeros quince días del mes siguiente al que se recauden, para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, los destine al mismo fin.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
SECCIÓN ÚNICA

Artículo 37.- Son productos diversos los que recibe el municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
- II.- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III.- Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- IV.- Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- V.- Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- VI.- Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo municipal:

 \$

- a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales
- b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
- c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del municipio, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
- d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fundo municipal, además de requerir permiso del municipio, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
- e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fundo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

VII.- Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

VIII.- Los ingresos por uso de suelo del corralón municipal, será causado en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa diaria por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

	Tarifa
a) Motocicletas	0.43
b) Vehículo compacto o pick up	0.87
c) Camión de doble rodado	1.24
d) Camión de doble eje tipo torton	1.72
e) Remolque	1.49

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

 \$

SECCIÓN I

RECARGOS

Artículo 38.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el ejercicio fiscal 2023, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

SECCIÓN II

MULTAS

Artículo 39.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Tesorero; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

I.- Por violaciones a la ley, en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil.

II.- Por violaciones a las leyes fiscales, de 2.66 a 85.81 veces por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo con la importancia de la falta.

III.- Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.

IV.- En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicará multas de 2.66 a 85.81 veces por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



V.- De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

VI.- Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos.

Artículo 40.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será la que establezca el Banco de México.

SECCIÓN III

GASTOS DE COBRANZA

Artículo 41.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

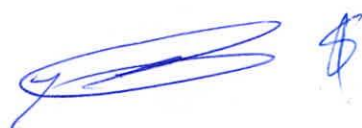
I. Por requerimiento 2% del monto requerido.

Los gastos de cobranza por requerimiento no serán inferiores a 1.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

	Tarifa en veces la UMA diaria
a) Por el valor de 1 UMA de avalúo	0.06
b) Por cada 1 UMA o fracción excedente	0.01
c) Los honorarios no serán inferiores a	2.62

II. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

III. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son



condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la tesorería municipal. En la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

SECCIÓN IV COOPERACIONES

Artículo 42.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

SECCIÓN V REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 43.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio o bien de los originados por las responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades aplicadas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejan fondos que provengan de la fiscalización

 \$

que practique el órgano de control interno y/o Auditoria Superior del Estado de Nayarit.

SECCIÓN VI REZAGOS

Artículo 44.- Son los ingresos que perciba el municipio por parte de terceros, que no hubieran enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja, mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

SECCIÓN VII DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

Artículo 45.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 46.- Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.



TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES
CAPÍTULO I
SECCIÓN I
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 47.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

SECCIÓN II
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 48.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

CAPÍTULO II
FONDOS DE APORTACIONES
SECCIÓN I
APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 49.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.



SECCIÓN II
APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Artículo 50.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO NOVENO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 51.- Son los recursos que se reciben en forma directa o indirecta en favor del municipio como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

Artículo 52.- Los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TÍTULO UNDÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES
CAPÍTULO I
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES



Artículo 53.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, sanciones, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas en pobreza extrema, de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro de los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular. Este beneficio será aplicable también como incentivo fiscal para el fomento del reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos que realicen las personas físicas y morales.

Artículo 54.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, sanciones, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

Artículo 55.- La junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María del Oro, Nayarit, (OROMAPAS); emitirá las disposiciones de carácter general que a efecto determine por conducto de su director general celebre los

A handwritten signature in blue ink, followed by a blue dollar sign symbol (\$).

convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 56.- Como política de reactivación económica las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida, y hacer la solicitud formal a la tesorería municipal acreditando tal supuesto.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

DADO en las oficinas del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, ubicadas en edificio Administrativo sin número, colonia los Pinitos, Santa María del Oro, Nayarit, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. PSIC. MARISA SOLANO TRUJILLO

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT



LIC. **MARBELLA GARCÍA DELGADO**

SECRETARIO DEL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT





GOBIERNO MUNICIPAL
**Santa María
Del Oro**
2021-2024

**H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
2021-2024**

**ACTA NÚMERO 017.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.**

En la ciudad de Santa María del Oro, del Estado de Nayarit; siendo las **20:00 veinte horas con quince minutos del día 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, y 52 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; previa cita se reunieron en la Sala de Juntas del edificio administrativo, ubicado en la colonia "Los Pinitos" de esta ciudad; los ciudadanos Sindico y Regidores del Honorable XLII Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar **Sesión Extraordinaria de Cabildo** bajo el siguiente;

ORDEN DEL DIA

- I. Pase de lista y verificación del quórum legal.
- II. Instalación Legal de la Sesión.
- III. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- IV. **Para acordar lo conducente, Análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, ejercicio fiscal 2023.**
- V. Clausura de la Sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PUNTO I.

En cumplimiento al punto I del Orden del Día, se informa que una vez realizado el pase de lista de los integrantes del Honorable XLII Cuadragésimo Segundo Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; se declara verificada la existencia de quórum legal; al asistir **la mayoría** de sus integrantes y ausencia justificada del Regidor Juan Carlos Inda Hernández, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen, por lo que se tiene por desahogado el presente punto del Orden del Día.

(Firmas de los Regidores y el Sindico)

Anexo 14. con fecha 14/11/22

Bibiana Flores Becerra

(Firma)

(Firma)

PUNTO II. En atención al punto II del Orden del Día, comprobada la asistencia de los once integrantes del Honorable XLII Cuadragésimo Segundo Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit y existiendo quórum legal, se declara legalmente instalada la presente sesión a las **20:15 veinte horas con quince minutos del día catorce 14 del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós** y válidos los acuerdos que de la misma resulten.

PUNTO III. Dando continuidad con el desarrollo de esta sesión de Cabildo, la Presidenta Municipal, Licenciada en Psicología Marisa Solano Trujillo, dio lectura al Orden del Día propuesto denominado **Para acordar lo conducente, Análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, ejercicio fiscal 2023**; por lo anterior sometió a consideración del Honorable Cabildo por medio de votación económica, estando **por la afirmativa 11 once votos, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones**; siendo aprobado por la **mayoría** de los integrantes del Ayuntamiento.

PUNTO IV.

Para acordar lo conducente, Análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, ejercicio fiscal 2023.

Dando continuidad con el desarrollo del orden del día la Presidenta Municipal, licenciada en psicología Marisa Solano Trujillo—, en su calidad de Vocal de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública de este Ayuntamiento, quien en uso de la voz expone El dictamen que contiene **la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Oro Nayarit, ejercicio fiscal 2023**. En términos del artículo 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. **(se anexa dictamen correspondiente).**

Terminada la lectura de la proposición y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 24 y 30 del Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; se solicitó a los presentes levantar la mano para registrar su intervención para el **DEBATE EN LO GENERAL**.

1) Regidor: Alex Emanuel Holguin Baltierra - Registro A favor

Para continuar con el debate de la proposición a favor la Licenciada Marisa Solano Trujillo, concede el uso de la voz hasta por diez minutos a la **Regidor Alex Emanuel Holguín Baltierra**, manifestó lo siguiente primeramente buenas noches Presidenta compañeros regidores, quiero agradecer al Profesor Bernardo Muro Sánchez por la

invitación a la reunión de la Comisión de Hacienda para el análisis de la Iniciativa de la Ley de ingresos asimismo mandar un saludo al H. congreso del Estado y solicitar su apoyo para su aprobación ya que es muy importante para el desarrollo de nuestro municipio, consiente estamos que nos apegamos a la ley de Hacienda municipal y pedir su apoyo a todos ustedes compañeros regidores.

En virtud de no tener más oradores, **se considera suficientemente analizada y discutida la proposición.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **55** de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y **36 y 38** del Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; se sometió a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo por medio de votación económica, la propuesta presentada, **EN GENERAL**, por lo cual se solicita a los presentes manifiesten el sentido de su votación, por la **afirmativa 11 once votos, 0 cero por la negativa y 0 cero abstenciones; siendo aprobado por mayoría de los integrantes.**

Dando continuidad con la proposición y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 24 y 30 del Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; se solicitó a los presentes levantar la mano para registrar su intervención para el **DEBATE EN LO PARTICULAR.**

En virtud de no haber registro de participación de oradores, **se considera suficientemente analizada y discutida la proposición.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **55** de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y **36 y 38** del Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; se sometió a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo por medio de votación económica, la propuesta presentada, **EN PARTICULAR**, por lo cual se solicita a los presentes manifiesten el sentido de su votación, por la **afirmativa 11 once votos, 0 cero por la negativa y 0 cero abstenciones; siendo aprobado por mayoría de los integrantes.**

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el proyecto de iniciativa de la **Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit Ejercicio Fiscal 2023**; en los términos propuestos.

SEGUNDO. - Se instruye a la Presidenta Municipal para que remita al H. congreso del Estado de Nayarit, en los términos señalados por el artículo 61, fracción I, inciso D, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para que esa soberanía realice el análisis, discusión y en su caso aprobación de la presente iniciativa.

TERCERO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice la publicación de los acuerdos tomados, en la Gaceta Municipal órgano de difusión del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

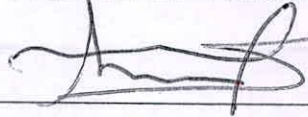
PUNTO V.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

No habiendo otro asunto que tratar la Presidenta Municipal **-Marisa Solano Trujillo -**, procedió a efectuar la clausura de la sesión, siendo las **20:28 veinte horas con veintiocho minutos del 14 catorce del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.**

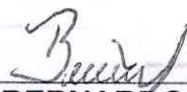
LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.

PRESIDENTA MUNICIPAL



LIC. PSIC. MARISA SOLANO TRUJILLO

SÍNDICO MUNICIPAL



C. BERNARDO MURO SÁNCHEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LICENCIADA MARBELLA GARCÍA DELGADO

REGIDORES:

C. JOHANA INEZ CAMBERO VALDIVIA

C. HUMBERTO JOVANNY LUCERO VALENCIA

C. JUAN CARLOS INDA HERNÁNDEZ

C. ALEX EMANUEL HOLGUÍN BALTIERRA

C. MA. CONCEPCIÓN ULLOA PÉREZ

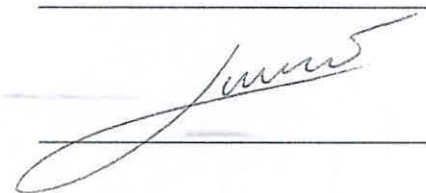
C. ÁNGEL MANUEL CONTRERAS VALENZUELA

C. DORIS GETSEMANÍ ÁVILA MARTÍNEZ

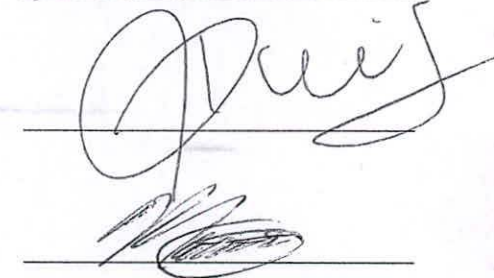
C. MÓNICA OCHOA SOLANO

C. ERIKA FLORES BERNAL

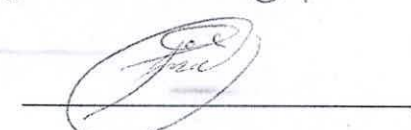
C. FABIANA GONZÁLEZ CELESTINO



Angel M. Contreras V.



Erika Flores Bernal



La presente hoja constituye la hoja número 5 de 5 correspondiente a la Sesión Extraordinaria 017/2022-XLII celebrada el 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, del XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.



\$ Budy



LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

EXPEDIENTE: NOVIEMBRE/01/2022

FECHA DE RECEPCIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DE 2022

EMITE EL:

DICTAMEN RELATIVO: PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT; EJERCICIO FISCAL DEL 2023.

**HONORABLES INTEGRANTES DEL H. XLII
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
PRESENTES.**

La Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 61, fracción I, Inciso d, 117, fracción XXII, y 197, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como por lo establecido por los artículos 54, fracción III, inciso a) del Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en comisiones del H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit, procedimos a la Revisión de la Iniciativa presentada; bajo lo siguiente:

I. Con fecha 14 de noviembre del año 2022, en las oficinas que ocupa la Sala de Juntas del edificio administrativo, ubicado en la colonia "Los Pinitos" de esta ciudad, se reunieron los integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, los ciudadanos Bernardo Muro Sánchez, Marisa Solano Trujillo, Johana Inez Cambero Valdivia y Doris Getsemaní Ávila Martínez; en carácter de Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, así como el C.P. Gricelda Arcadia Vizcaino,



Tesorera Municipal en calidad de comparecencia, con la ausencia justificada del Regidor Juan Carlos Inda Hernández, derivándose de dicha reunión las siguientes:

CONSIDERANDO

La C.P. Gricelda Arcadia Vizcaino, Tesorera Municipal de este H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, y en cumplimiento a lo que establece los artículos 61, fracción I, Inciso d, 117, fracción XXII, y 197, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, presenta para su revisión y análisis, el **Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Del Oro, Nayarit; Ejercicio Fiscal del 2023**; bajo los siguientes puntos:

PRIMERO. – Del análisis a la Exposición de Motivos, se verificó que la motivación sea fundada en lo dispuesto por los artículos en que sustentan la iniciativa, de lo anterior se considera pleno la justificación que se presenta, además de ser una obligación constitucional para la administración pública municipal.

SEGUNDO. – Del análisis a la iniciativa de Ley de Ingresos se verificó que se estructuro conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, la cual es congruente con el Plan Municipal del Desarrollo.

TERCERO. – Se analizó que la iniciativa de Ley de Ingresos sea congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las



participaciones y transferencias federales etiquetadas, así como también que no exceden las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

Cuarto. – Una vez realizado el análisis en lo general y lo particular, así como el cumplimiento de lo establecido por el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se cumple cabalmente con lo planteado y el importe estimado asciende a **\$ 148,885,400.65 (ciento cuarenta y ocho millones ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos pesos 65/100 moneda nacional)** que corresponde al ingreso total estimado por recaudar por los conceptos contenidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos.

Sexto. – Por último, en lo que respecta al cuerpo normativo se verifico que cumple sobre todos los aspectos y alcances del proyecto en términos globales. Así como también sea claro y objetivo, en cada una de las partes, respecto a los títulos, capítulos y/o artículos que la integran; y se cumple con lo dispuesto por los artículos 218, 229 y 230, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

RESULTANDO

Del análisis realizado a la Iniciativa, el Profesor Bernardo Muro Sánchez, Presidente de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, somete a votación el Dictamen que tiene por objeto validar el contenido en todos sus aspectos y alcances del proyecto de iniciativa en términos globales y además de ser claro y objetivo en cada una de las partes del proyecto, respecto a los títulos, capítulos y/o artículos que la integran.



Por lo anterior se somete a consideración de los integrantes de la comisión por medio de votación económica el dictamen respectivo; estando por la afirmativa 4 (cuatro) votos, en contra 0 (cero) votos y abstenciones cero (cero) votos. Se aprueba por mayoría de los integrantes.

Por lo que, una vez analizado y discutido se somete a la consideración de este Honorable Cuadragésimo Segundo Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; Ejercicio Fiscal del 2023; en los términos propuestos.

SEGUNDO. - Se instruye al Presidente Municipal para que remita al H. Congreso del Estado de Nayarit, en los términos señalados por el artículo 61, fracción I, Inciso d), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para que esa soberanía realice el análisis, discusión y en su caso aprobación de la presente iniciativa.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice la publicación de los acuerdos tomados, en la Gaceta Municipal órgano de difusión del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.



Dado en la Sala de Juntas del Edificio Administrativo, ubicado en la colonia
"Los Pinitos" de esta ciudad; a 14 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE
LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

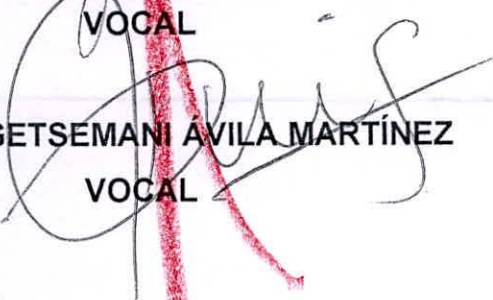

PROF. BERNARDO MURO SÁNCHEZ
PRESIDENTE

(ausencia)

C. JUAN CARLOS INDA HERNÁNDEZ
SECRETARIO


C. MARISA SOLANO TRUJILLO
VOCAL


C. JOHANA INEZ CAMBERO VALDIVIA
VOCAL


C. DORIS GETSEMANI ÁVILA MARTÍNEZ
VOCAL

**INTEGRANTES DEL H. XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DEL ORO,
NAYARIT.**

Licenciada en Psicología Marisa Solano Trujillo, Presidenta Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 y 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso d), 64, fracción V, y 117, fracción XXII de la Ley Municipal para el estado de Nayarit, someto a consideración del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, **la propuesta del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023**; basado en la siguiente:

I. INTRODUCCIÓN.

La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit durante el ejercicio fiscal del año 2023.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Honorable Cuadragésimo Segundo Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, en ejercicio de las facultades y atribuciones que se le confieren en el Artículo 61, fracción I, Inciso d, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2023 de conformidad con la siguiente:

Andel M. Contreras

Enika Flores Gendal

Lucy



11

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Artículo 115. Contribuciones

Entha Flores Benjal

Ge. J. J.

12

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este H. Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue aprobada en sesión de cabildo extraordinaria 017 celebrada con fecha del día catorce del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

La presente iniciativa se somete a su consideración, con el objeto de proponer al Congreso del Estado las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2023 en el Municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a aumentar la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que para el municipio de Santa María del Oro, en lo que va del año 2022, y con corte al mes de octubre se han recaudado un total de \$ 108,127,141.87 (ciento ocho millones ciento veintisiete mil ciento cuarenta y un pesos 39/100 m.n.), mientras que el año inmediato anterior, en el mismo periodo de referencia, se recaudó un total de 100,865,077.59 (cien millones ochocientos sesenta y cinco pesos setenta y siete pesos 59/100 m.n.).

Anselmo Contreras

Enrique Flores Benjal

Andrés

Georgina

Jaime

[Handwritten signatures]

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2023, se recaude un total de \$ 148,885,400.65 (ciento cuarenta y ocho millones ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos pesos 65/100 moneda nacional), lo cual representa un 17.45 % diecisiete punto cuarenta y cinco por ciento mayor, en comparación con el ejercicio fiscal en curso.

En cuanto a los cambios que se proponen realizar en la presente iniciativa, con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, se destacan los siguientes:

- Se armonizan los Títulos sugeridos por el Acuerdo que establece los criterios técnicos legislativos que coadyuvan a la elaboración de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Se adicionan artículos que definen los títulos conforme CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), conforme a los siguientes: Tercero, Contribuciones de Mejoras; Título Séptimo, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Título Noveno, Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Subvenciones; y Título Décimo, Ingresos Derivados De Financiamientos.
- Se adiciona el artículo 9 en el cual se definen disposiciones de carácter fiscal, para el Procedimiento Administrativo de Ejecución se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.
- Se adiciona el artículo 14, en el cual se establece el cobro de la actualización en el rezago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles cuando este no se cause dentro del primer mes después que se haya celebrado la adquisición; asimismo en el mismo artículo se propone una tarifa mínima para

Ansul m. Contreras

Eltha Flores Bejaral

Ge. Junc

B

14

el cobro del referido impuesto equivalente a 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) un valor conservador en virtud de que los municipio de Tepic, Xalisco y Compostela tiene un valor superior al que se propone.

- En el artículo 19, se adiciona la fracción III, en virtud de que no se cuenta con un tabulador para el cobro de horas extras, tomando en cuenta la seguridad pública, la moral y las buenas costumbres, la situación económica que prevalezca, así como la opinión pública del área circunvecina; el tabulador se toma de base de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepic para el ejercicio fiscal 2022, toda vez que Tepic es la ciudad más cercana a Santa María del Oro.
- Para efectuar el pronóstico de los ingresos tributarios se consideraron los elementos siguientes: Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2022 y el Marco macroeconómico para el ejercicio fiscal de 2023.
- Para obtener la base de la proyección de los impuestos se considera la serie histórica de los ingresos del 2021-2022, así como el cierre proyectado del ejercicio fiscal de 2022; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2023 toma en cuenta el comportamiento histórico y la elasticidad de largo plazo del ingreso real del impuesto con respecto a la actividad económica y al marco macroeconómico de 2023.
- El impuesto predial para efectos del ejercicio 2023, se propone que continúe su gravamen a la misma tasa, tarifa o cuota para su cobro y solo se estimó un incremento en su recaudación del 3.20 % correspondiente al índice inflacionario para 2023. Asimismo, se incluye el rezago de impuesto predial que se 5 años atrás, con corte al 31 de octubre del ejercicio fiscal 2021, estimando recaudar un 10% de la cartera vencida.

Andrés N. Contreras

Entha Flores Berqal

Bach

Gr. Juan

Gr. Juan

- Para el caso de las Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado se propone incrementar el 7.00%, respecto del ejercicio fiscal pasado, este incremento representa importes muy bajos respecto de la zona geográfica donde se ubica nuestro municipio, este incremento pretende dar suficiencia presupuestal para hacer frente a los gastos operativos tales como pago de sueldos y salarios; cloración para el suministro del vital líquido; y un rubro de gasto que ha aumentado correspondiente al consumo de energía eléctrica derivado de los aumentos y ajustes que ha realizado la Comisión Federal de Electricidad tan solo en este ejercicio fiscal con corte al 31 de octubre de 2022, el Organismo Operados fue subsidiado por el Municipio para el pago de dicho concepto, adicional a lo anterior el organismo recibió un nuevo pozo de agua potable que servirá para contribuir con el consumo en la cabecera municipal, así como también del mantenimiento y consumo de la planta de tratamiento de aguas residuales en la Laguna de Santa María del Oro, para ello se solicita incorporar dos tarifas de conformidad con lo establecido por el artículo 61 I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit. El incremento no será suficiente para contribuir con los gastos operativos pero el H. Ayuntamiento contribuirá con subsidio como siempre lo ha hecho.
- Para determinar los ingresos por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, se considera los importes proporcionados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit al H. Congreso del Estado de Nayarit. Así como en diversos conceptos se estima un valor unitario para dejar abierto estos rubros.

Los anteriores cambios se realizan con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, y 61 I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, 50, fracción IV, de la Ley que Regula los Establecimientos Dedicados, a la Producción, Almacenamiento, distribución y enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit, y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así

Ansel M. Contreras

Entha Flores Reynal

Burg

Ge Jara

16

como el Acuerdo que establece los criterios técnicos legislativos que coadyuven a la elaboración de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023; y todo lo anterior obedece a la armonización de las leyes de ingresos conforme al Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), así como tarifas justas y equitativas para los ciudadanos que requieren de la prestación de un servicio público de índole municipal.

Criterios Generales de Política Económica 2023

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen las premisas empleadas para realizar la proyección de finanzas públicas, contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el 2023:

Resumen del marco macroeconómico 2022-2028

	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Producto Interno Bruto							
Crecimiento % real (puntual)*	2.4	3.0	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4
Crecimiento % real (rango)	[1.9,2.9]	[1.2,3.0]	[1.9,2.9]	[1.9,2.9]	[1.9,2.9]	[1.9,2.9]	[1.9,2.9]
Inflación							
Dic/Dic	7.7	3.2	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)							
Fin de periodo	20.6	20.6	20.7	20.9	21.1	21.4	21.6
Promedio	20.4	20.6	20.7	20.8	21.0	21.3	21.5
Tasa de Interés							
Nominal fin de periodo, %	9.50	8.50	7.50	6.00	5.50	5.50	5.50
Nominal promedio, %	7.48	8.95	7.95	6.66	5.73	5.50	5.50
Sector petrolero (canasta mexicana)							
Petróleo, precio promedio (dls/barril)	93.6	68.7	62.8	58.8	55.9	54.2	53.0
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,835	1,872	1,909	1,955	2,010	2,069	2,108
Variables de apoyo							
Cuenta Corriente (% del PIB*)	-2.0	-1.2	-0.8	-1.0	-1.0	-1.0	-1.0
PIB de EE. UU. (Crecimiento %)	2.3	1.8	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
Producción Industrial de EE. UU. (Crecimiento %)	4.5	2.3	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1
Tasa de Interés, FED Funds Rate (promedio)	1.6	3.2	2.6	2.5	2.5	2.5	2.5

*Corresponde al escenario puntual usado para las estimaciones de finanzas públicas.
Fuente: estimación de la SHCP.

PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

Proyección de ingresos 2022-2023 con base en las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica

ANEXO I.- PROYECCION DE INGRESOS

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL ORO, NAYARIT		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en cuestión 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	90,641,406.65	93,360,648.84
A. Impuestos	7,481,343.40	7,705,783.70
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.03
D. Derechos	4,906,008.93	5,053,189.19
E. Productos	6,799.55	7,003.53
F. Aprovechamientos	966,445.76	995,439.14
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	76,779,193.01	79,082,568.80
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	501,614.00	516,662.42
J. Transferencias	1.00	1.03
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	58,243,994.00	59,991,313.82
A. Aportaciones	58,243,992.00	59,991,311.76
B. Convenios	2.00	2.06
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	148,885,400.65	153,351,962.66
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	-	-

NOTA: Las proyecciones comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes. (Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios)

Anselmo Contreras

Enrique Flores Berriel

Resultados de las finanzas municipales del último año y el ejercicio fiscal en curso.

ANEXO II.- RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL ORO, NAYARIT		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
Concepto	Año 2021 (1)	Año del Ejercicio Vigente 2022 (2)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	69,005,342.44	85,771,009.07
A. Impuestos	3,739,640.04	5,737,781.46
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	2,527,544.40	4,702,149.41
E. Productos	7,340.55	6,588.71
F. Aprovechamientos	602,824.83	936,478.45
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	61,645,635.45	73,640,506.30
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	482,357.17	747,504.74
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	42,055,568.18	40,995,867.11
A. Aportaciones	41,660,368.18	40,540,059.11
B. Convenios	395,200.00	455,808.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	111,060,910.62	126,766,876.17
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	-	-

(1) Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

(2) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

NOTA: Las proyecciones comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes.

(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios)

ANEXO III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2022 podría enfrentar el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit en materia de finanzas públicas:

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Disminución de los recursos federales. Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Santa María del Oro Nayarit han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 90.69 % en los ejercicios fiscales más recientes.	Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados. Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas. Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.	Modelo de transparencia y rendición de cuentas. Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

Anexo III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

En Ma. Flores Bernal

En Ma. Flores Bernal

En Ma. Flores Bernal

En Ma. Flores Bernal





GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
21-2024
SECRETARÍA DEL GOBIERNO

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Menores participaciones federales. En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.	Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria. Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Desastres Naturales y fenómenos meteorológicos. En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.	Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales. Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Endeudamiento elevado. El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.	Gasto público eficiente y austero. Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.

Anexo. Contreras

Enviado a: Flores Bernal
Bernal

[Handwritten signatures and marks]

Por lo antes expuesto, se somete a estudio y valoración del H. Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023 para el municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT	INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
TOTAL	148,885,400.65
IMPUESTOS	7,481,343.40
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	7,481,343.40
IMPUESTO PREDIAL	5,391,630.28
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2,089,713.13
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	-
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	-
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	-
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	-
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	-

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	-
CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	-
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	-
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	-
ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
DERECHOS	4,906,008.93
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	163,101.62
COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, ESTABLECIDOS QUE USEN LA VÍA PÚBLICA	1.00
PANTEONES	91,562.49
RASTRO MUNICIPAL	40,915.27
MERCADOS	30,620.85
DEL PISO	1.00
OTROS LOCALES DEL FUNDO	1.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4,742,907.31
LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO	3,307.65
LICENCIAS, PERMISOS AUTORIZACIONES REFRENDOS, ANUENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	17,536.60
SERVICIOS CATASTRALES	196,174.84
LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	26,455.88
INSPECCIÓN Y DICTÁMENES DE PROTECCIÓN CIVIL	204,532.86
SEGURIDAD PÚBLICA	1.00

Anexo Contables

En la Ciudad de México, a 10 de mayo de 2014.

En la Ciudad de México, a 10 de mayo de 2014.

En la Ciudad de México, a 10 de mayo de 2014.

En la Ciudad de México, a 10 de mayo de 2014.

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS	485,298.61
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS DE USO DE SUELO	268,663.52
REGISTRO CIVIL	679,401.91
CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	71,767.41
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	1.00
SERVICIOS DE SANIDAD MUNICIPAL	63,673.92
PARQUES Y JARDINES	1.00
OTROS DERECHOS	1,222,889.28
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1,503,201.83
ACCESORIOS DE DERECHOS	-
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
PRODUCTOS	6,799.55
PRODUCTOS	6,799.55
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
APROVECHAMIENTOS	966,445.76
APROVECHAMIENTOS	222,912.00
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	-
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	-
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	743,533.76
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	-

Anexo. Contorno

En la Ciudad de México, a 14 de mayo de 2024

Por



INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	135,524,801.01
PARTICIPACIONES	76,779,193.01
PARTICIPACIONES FEDERALES	76,779,192.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	51,499,809.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	13,690,764.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (BEBIDAS Y TABACOS)	1,738,072.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,033,426.00
FONDO DE COMPENSACIÓN	2,058,590.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIESELS)	1,307,552.00
FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	4,263,744.00
FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS FEIEF	1.00
ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ISR	1,187,234.00
PARTICIPACIONES ESTATALES	1.00
IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	1.00

Presidencia de la República

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Banco

25

APORTACIONES	58,243,992.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	36,357,002.22
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	21,886,989.78
CONVENIOS	2.00
CONVENIOS FEDERACIÓN	1.00
CONVENIOS ESTADO	1.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	501,614.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	1.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
PENSIONES Y JUBILACIONES	-
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
ENDEUDAMIENTO INTERNO	-
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	-
FINANCIAMIENTO INTERNO	-

Anselmi Contreras
 Brilla Flores Benal

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;
- III. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;

- IV. **Contribuyente:** Persona física o jurídica al que la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- V. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;
- VI. **Créditos fiscales:** Aquellos que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- VII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio;
- VIII. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- IX. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- X. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;
- XI. **Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el municipio autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

Ases. M. Contreras

Enrique Flores Bernal

Albino

[Firma]

[Firma]

- XII. Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- XIII. Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XIV. Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
- XV. Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XVI. Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;
- XVII. Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- XVIII. Utilización del vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
- XIX. Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

XX. Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

XXI. Vivienda de interés social o popular: Aquella cuyo valor de compraventa o bien valor de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Artículo 4.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley estarán obligadas a su cumplimiento, además de lo que otras normas jurídicas les señalen.

Artículo 5.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Anexo, continuas.

Felipe Flores Benal

Alfonso

[Signature]

[Signature]

Si de los conceptos de cobro, resultan cantidades en centavos se realizarán los siguientes ajustes de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES

Desde \$0.01 y hasta \$0.50

Desde \$0.51 y hasta \$0.99

AJUSTES

A la unidad de peso inmediato inferior

A la unidad de peso inmediato superior

Artículo 6.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, el Código Fiscal del Estado de Nayarit y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 7.- A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente, el Tesorero Municipal y/o el titular del Organismo Descentralizado Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley.

En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 8.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio

público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 9.- Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.

Se consideran créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el gobierno municipal o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de adeudos no fiscales o de responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), la Contraloría Municipal y el Tribunal de Justicia Administrativo a causa de sanciones administrativas y fiscales en contra de servidores públicos municipales.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

Artículo 10.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado de Nayarit, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11.- Este impuesto se causará y pagará anualmente de conformidad con las siguientes tasas y cuotas:

I.- Propiedad Rústica.

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, el 3.5 al millar.
- b) Los predios rústicos que no sean valuados por la autoridad competente, pagarán anualmente la tarifa que resulte multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a las siguientes condiciones:

	UMA
Menos de diez hectáreas	3.43
De diez y hasta menos de treinta hectáreas	6.87
De treinta y hasta menos de cincuenta hectáreas	12.87
De cincuenta hectáreas en adelante	25.75

Una vez valuados los predios, pagarán conforme al inciso anterior. En ningún caso

32

el impuesto predial rústico será menor de 3.43 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

II.- Propiedad Urbana y Suburbana.

- a) los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor se le aplicará la tasa de 3.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal tendrán como cuota mínima pagadera en forma anual 5.12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

- b) Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima bimestral, el 3.5 al millar de su valor catastral.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de 2.56 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las demás poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral y se les aplicará sobre éste el 2.0 al millar.

- d) El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal tendrán como cuota mínima pagadera en forma

anual 5.12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

III.- Cementerios.

La base del impuesto para los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, será conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y se aplicará sobre ésta, la tasa del: 3.5 al millar.

IV.- La propiedad de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.

Este impuesto se causa a razón del 1.00 % sobre el valor de las Construcciones.

Para lo dispuesto en esta fracción el termino construcciones, corresponde a toda edificación de obra civil que se encuentra en el lugar, es decir la infraestructura requerida para la operación, dentro de estas incluyen cimentaciones, terracerías, edificaciones, equipamiento, bodegas, puentes, carreteras, caminos, presas, puertos, aeropuertos, maquinaria y equipo, y demás elementos que las conformen.

Artículo 12.- Estarán exentos de impuesto a la propiedad raíz o predial los bienes de dominio público de la Federación, Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativo o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquellos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitara por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que

En la Flores Bernal Ansel m. Contreras

Bernal

[Signature]

[Signature]

34

demuestren su procedencia.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería municipal, pagarán la cuota que resulte de multiplicar por 5.12 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SECCIÓN II

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 13.- El impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará con la tasa del 2% sobre la base gravable que determine la autoridad catastral de conformidad a la Ley de Catastro para el Estado de Nayarit y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Tratándose de vivienda de interés social o popular se deducirá la cantidad equivalente al valor de compra de esta o bien valor de su edificación, mismo que no excederá del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 14.- El monto de los impuestos y contribuciones a favor de la Hacienda Municipal, que se dejen de cubrir de manera oportuna se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. No se actualizarán por fracciones de mes.

35

En ningún caso el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles será menor de 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 15.- Se consideran contribuciones de mejoras los ingresos derivados de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO CUARTO DERECHOS SECCIÓN I

LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

Artículo 16.- La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico por parte de la Dirección de Protección Civil.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en las zonas determinadas como patrimonio histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los

propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que pretendan autorización, refrendos o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras de carácter publicitario en forma eventual o permanente, deberán solicitar licencia para la instalación y uso conforme a las siguientes tarifas; exceptuando su propia razón social, siempre y cuando no sea de dimensión espectacular.

La tarifa será anual: para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea pagaran por m²; cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público.

En cualquier caso, se pagará en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

I.- De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m², conforme a la siguiente tarifa.

- a) Pintados
- b) Luminosos
- c) Giratorios
- d) Electrónicos

Tarifa

3.43
14.59
6.87
28.32

e) Tipo bandera	5.15
f) Mantas en propiedad privada	6.87
g) Bancas y cobertizos publicitarios	6.87
II.- Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:	
a) En el exterior del vehículo	6.87
b) En el interior de la unidad	4.29
III.- Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido:	6.01
IV.- Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento:	6.01

SECCIÓN II

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES.

Artículo 18.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Previo los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, la Dirección de Servicios de Salud Municipal y en su caso por las Dependencias que, por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del

L. H. Flores Becerra
 Anabel M. Contreras

B. Flores

B. Flores

~~Erika Flores Guep~~ Ansel m. Contreras.

Erka Flores Bergal


 GOBIERNO FEDERAL
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS EXTERNALES
 2024

Buckley

Artículo 19.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

Tarifa

- 42.92
25.75
30.04
30.04
32.62

f) Salón de fiestas	25.75
g) Depósito de bebidas alcohólicas	25.75
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculo público	30.04
i) Venta de cerveza en espectáculo público	18.11
j) Tienda de autoservicio, ultramarinos con superficie mayor de 200m2	17.62
k) Minisuper, abarrotes, tendejones y similares, mayor de 200m2 venta únicamente de cerveza	17.17
l) Servi bar	21.46
m) Depósito de cerveza	21.46
n) Cervecería con o sin venta de alimentos	14.59
o) Productor de bebidas alcohólicas	21.46
p) Venta de cerveza en restaurantes	18.02
q) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	21.46
r) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	17.17
s) Minisúper, abarrotes, tendejones y similares con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor a 200m2	13.73
t) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta, no incluida en las anteriores	34.33

II.- Para quien realice bailes, fiestas, conciertos, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo o cualquier otro espectáculo, que tengan lugar en locales públicos o privados, así como en la vía pública, en forma eventual con venta o consumo de bebidas alcohólicas, pagarán por día de acuerdo con el aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento, en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa diaria por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

	Tarifa
1.- De 1 a 100 personas	6.87
2.- De 101 a 500 personas	11.16
3.- De 501 en adelante.	34.33

III.- Todo giro comercial comprendido en el catálogo de giros vigentes y aquellos que contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios

que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán sujetarse a los días y horarios que se señalen en las leyes y reglamentos correspondientes. Se podrá autorizar la ampliación de horarios y días de funcionamiento de acuerdo con las circunstancias y características del giro comercial, tomando siempre en cuenta la seguridad pública, la moral y las buenas costumbres, la situación económica que prevalezca, así como la opinión pública del área circunvecina, para lo cual se podrá otorgar una licencia por tiempo extraordinario que se sujetara en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

Horarios

	Tarifa
a) Hora extraordinaria de operación sin venta de alcohol.	0.21
b) hora extra comprendida entre 20:00 a 24:00 horas con venta de alcohol.	0.32
c) hora extra comprendida entre 24:01 a 03:00 horas con venta de alcohol.	0.70
d) hora extra comprendida entre 03:00 horas en adelante con venta de alcohol.	1.29

SECCIÓN III

SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 20.- Los servicios prestados por el departamento de catastro se pagarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

I. Servicios Catastrales:

	Tarifa
a) Fotografía de contacto, blanco y negro, 23x23 cm. Escala 1:50000, 1:200000, 1:8000 y 1:4500:	5.36
b) Fotografía de contacto, en color, 23 x 23 cm, Escala 1:20000, 1:8000 y 1:4500:	6.44
c) Amplificaciones fotográficas, escalas 1:1000 y 1:5000:	12.87
d) Cartografía multifinalitaria, escala 1:2000 formato 90x60	

	Tarifa
1.- Película:	47.21
2.- Papel Bond:	23.60
II. Copias de plano y cartografías:	
a) Planos del municipio, escalas 1:250000 y 1:50000, en papel bond, diferentes formatos:	10.73
b) Planos Catastrales, diferentes escalas y formatos	
1.- En albanene:	48.28
2.- En papel bond:	10.73
c) Planos catastrales de sectores, en papel bond formato 90 x 80 cm:	5.36
d) Cartografía catastral predial urbano, escala 1:4000, en papel bond:	2.15
e) Elaboración de croquis catastral con apoyo fotogramétrico, acotamiento, colindancias, superficie de terreno y construcción de predios urbanos:	5.36
f) Plano de fraccionamiento:	10.73
III. Trabajos Catastrales Especiales:	
Levantamiento topográfico por método fotogramétrico para:	
a) Predios rústicos por hectárea	18.02
b) Deslinde de predio urbano	14.59
c) Deslinde de predio rústico, por hectárea.	27.04
d) Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias y clasificación de uso del suelo de predio rústico, por hectáreas.	6.31
e) Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano.	3.60
f) Dictamen pericial sobre la valuación real de un inmueble.	9.01
g) Registro del Perito Valuador por Inscripción	15.02
h) Registro del Perito Valuador por Reinscripción	6.44
IV. Servicios y Trámites Catastrales:	
a) Calcas del perímetro de un predio con acotamiento, colindancias superficie de terreno y construcción.	3.60
b) Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias.	6.87
c) Expedición de clave catastral.	1.12
d) Expedición de constancias de inscripción catastral por predio.	2.70
e) Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes.	3.60

Anexo al contrato
Firma Fiscal
Firma

f) Expedición de constancias de no inscripción catastral.	Tarifa 1.97
g) Presentación de régimen de condominio:	
1.- De 2 a 20 Departamentos.	35.36
2.- De 21 a 40 Departamentos.	43.56
3.- De 41 a 60 Departamentos.	51.76
4.- De 61 a 80 Departamentos.	60.38
5.- De 81 en adelante.	68.94
h) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio:	17.42
1.- Por predio adicional tramitado.	2.83
i) Presentación de segundo testimonio.	6.01
j) Cancelación de escritura.	6.01
k) Liberación de patrimonio familiar de escritura.	6.01
l) Rectificación de escritura.	6.01
m) Protocolización de manifestación.	6.01
n) Tramitación de aviso de adquisición de bienes inmuebles y actualización de padrón catastral. Cuando la solicitud de dicho trámite sea extemporánea se incrementará el cobro en un 100% por cada mes transcurrido.	2.83
o) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	6.44
p) Certificación de avalúo con inspección física por valor de la propiedad:	
Hasta 300,000.00	5.15
De 300,000.01 hasta 500,000.00	6.87
De 500,000.01 hasta 750,000.00	8.58
De 750,000.01 hasta 1,000,000.00	10.30
De 1,000,000.01 en adelante	12.02
q) Cancelación y reversión de fideicomiso.	43.52
r) Sustitución de Fiduciario o Fideicomisario.	43.52
s) Certificación de planos.	3.43
t) Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos.	4.29
u) Información general de predio.	3.09
v) Información de propietario de bien inmueble.	1.29
w) Información de fecha de adquisición de y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el registro público de la propiedad.	1.29
x) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden Alfabético y/o clave catastral.	3.43

Ansel m. Contreras

Bella Flores Benal

Bella

Carla

43

y) Copia de documento:

1. Simple.
2. Certificada.

z) Prestación de planos por lotificación.

aa) Prestación de testimonio de relotificación:

bb) Prestación de testimonio por fusión de predios o lotes:

cc) Prestación de testimonio de lotificación de predio:

1. De 3 a 5 predios

2. De 6 a 10 predios

3. De 11 a 15 predios

4. De 16 a 20 predios

5. De 21 a 25 predios

6. De 26 a 30 predios

7. De 31 a 50 predios

8. De 51 a 100 predios

9. Por el excedente de 100 predios

dd) Liberación de usufructo vitalicio:

ee) Costo adicional para trámites urgentes

ff) Expedición de notificación

gg) Fusiones, subdivisiones, cesiones, y registros hasta por dos predios, más de tres predios se aplicará en base al inciso cc)

hh) Por resellar escritura solventada por causas no imputables al departamento de catastro.

ii) Formato de traslado de dominio y/o manifestación

jj) Para la reactividad de vigencia del avalúo a no más de 60 días naturales posterior a su vencimiento original, como única vez se cobrará el monto cubierto con anterioridad más el valor de 2 salarios mínimos y su aceptación dependerá de la modificación del estado físico del mismo.

kk) Por reingreso de trámite rechazado o para corrección por causas imputables al trámite.

ll) Trámite urgente por predio, uno por trámite, mismo que solo será recibido en la primera hora laboral.

Tarifa

-

0.86

1.29

17.68

7.35

7.35

5.36

10.73

16.31

21.46

27.04

32.19

42.92

51.50

8.58

4.94

0.86

0.42

2.15

1.72

0.86

1.72

1.72

5.15

Anexo al contenido

Enrique Flores Becerra

Buena

SECCIÓN IV

IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 21.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad competente, en los términos de la legislación correspondiente, se pagarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

I.-	Por los servicios de evaluación de impacto ambiental	Tarifa 64.37
II.-	Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental:	
a)	En su modalidad general	141.62
b)	En su modalidad intermedia	72.96

SECCIÓN V

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 22.- Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, se pagarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

		Tarifa
I.-	Servicio contratado de recolección de basura o desechos de jardinería en vehículos del municipio, por cada m ³ :	0.43
II.-	La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m ³ de basura o desecho:	0.44
III.-	Cuando se requieran servicios de camiones de aseo, en forma exclusiva, por cada flete:	1.93
IV.-	Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m ³ de residuo sólido:	1.58

- V.- Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales, con trabajadores del municipio, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al municipio.

SECCIÓN VI RASTRO MUNICIPAL

Artículo 23.- Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el Rastro Municipal, pagarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

	Tarifa
I.- Por los servicios prestados en el rastro municipal se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:	
a) Vacuno	0.97
b) Ternera	0.71
c) Porcino	0.58
d) Ovicaprino	0.43
e) Lechones	0.27
f) Aves	0.03
II.- Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:	
a) Vacuno	0.15
b) Porcino	0.10
III.- Por manutención, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:	0.21

SECCIÓN VII SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 24.- Los servicios especiales que realicen los elementos de Seguridad Pública, se cobrarán conforme al Reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que señalen los convenios, en función de los costos que originen al municipio. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al municipio la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

Prestación de Servicios y Vigilancia a Instituciones y/o particulares.	Tarifa
I. Por elemento:	
Mensual por turno de: 12 por 12 horas cada uno	217.92
Hasta por 8 horas	5.81

SECCIÓN VIII

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS

Artículo 25.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo, en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DEL ESTADO
PÁGINA 38 DE 68
1-2024
SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Tarifa

I.- Permisos de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritajes de la obra por metro cuadrado (m ²) de construcción, conforme a la siguiente:	
a) Auto-construcción, en zonas populares hasta 70 m ² quedan exentas, gozan de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación del Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.	
b) En zonas populares hasta 90 m ²	0.09
c) Medio bajo	0.31
d) Medio alto	0.39
e) Residencial Campestre	1.03
f) Residencial de primera	1.29
g) Comercial	0.52
h) Comercial de lujo	0.91
i) Bodegas e Industrial	0.26
j) En zona Agrícola	0.05
k) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo compartido, apartamentos en tiempos completos y similares:	
- Popular económico	0.31
- Popular	0.48
- Medio	0.69
- Residencial	1.29
l) Clínicas, hospitales y similares	0.48
m) Bardeo por m ²	0.09
n) Techado de concreto bóveda o madera	0.05
ñ) Apertura de baños puertas y ventanas	0.26
o) Remodelación de fachada por m ²	0.26
p) Nivelación y despalme	0.05
q) Construcción de campo de golf m ²	0.05
r) Colocación de loseta ó impermeabilizante en azotea	0.05
s) Construcción de Bodegas Agrícolas m ²	0.05
t) Construcción de Bodegas Agroindustriales m ²	0.05
u) Construcción e Instalación de Naves Agrícolas, Agroindustriales y Pecuarias m ²	0.05
v) Construcción e Instalación de Granjas Acuícolas m ²	0.05
w) Comercial educativo	0.35

Ans el m. c. o. t. e. n. s. v.

Elmari Flores Benal

Andrés

Georgina

48

Tarifa

A) Alineamiento por metro lineal, según el tipo de construcción:

a) Auto-construcción en zonas populares hasta 70 m²

b) Medio baja

c) Medio alto

d) Residencial Campestre

e) Residencial de primera

f) Comercial

g) Comercial de lujo

h) Bodegas e industrial

i) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo completo y similar

j) Clínicas, hospitales, etc.

B) Designación de número oficial según el tipo de construcción:

a) Auto - construcción en zonas populares hasta 70 m²

b) Medio bajo

c) Medio alto

d) Residencial campestre

e) Residencial de primera

f) Comercial

g) Comercial de lujo

h) Bodegas e industrial

i) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en Tiempo Completo y similares

j) Clínicas, hospitales, etc.

La regularización de obras por este concepto, se hará de acuerdo al tipo de obra según la clasificación de los incisos anteriores.

C) Peritaje a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción I de este artículo. Considerando la superficie que el mismo señale: del 10% al 18%

D) Cuando para la realización de obras, se requieran de los servicios que a continuación se expresan, previamente, se cubrirán los derechos conforme a la siguiente

a) Medición de terrenos por la Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial por m²

0.13

0.18

0.43

0.61

0.52

0.61

0.43

1.29

0.95

0.86

1.29

2.58

4.30

1.72

2.58

4.30

8.59

4.30

0.05

Tarifa

0.05

1.72

XIII.-

b) Rectificación de medidas por m²

c) Por copia de plano de terrenos del Fundo Municipal

Las personas físicas o morales que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos en lotes o fraccionamiento, o que hayan recibido obras de urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

A) Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar por m², según su categoría:

a) Habitacionales de objetivo social o de interés social

0.01

b) Habitacionales urbanos de tipo popular

0.04

c) Habitacionales urbanos de tipo medio

0.06

d) Habitacionales urbanos de primera

0.09

e) Desarrollos turísticos

0.18

f) Habitacionales jardín

0.09

g) Habitacionales campestres

0.09

h) Industriales

0.13

i) Comerciales

0.09

B) Aprobación de cada lote o predio, según su categoría del fraccionamiento:

a) Habitacionales de objetivo social de interés social

0.05

b) Habitacionales urbanos de tipo popular

0.09

c) Habitacionales urbanos de tipo medio

0.88

d) Habitacionales urbanos de primera

1.98

e) Desarrollos turísticos

0.61

f) Habitacionales jardín

1.21

g) Habitacionales campestres

0.61

h) Industriales

0.31

i) Comerciales

0.99

C) Permisos de subdivisión de lotes, re-lotificación o fusión de lotes, por cada lote según su categoría:

a) Habitacionales de objetivo social o de interés social

0.43

b) Habitacionales urbanos de tipo popular

1.34

c) Habitacionales urbanos de tipo medio

5.80

d) Habitacionales urbanos de primera

19.75

GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
ORDENAMIENTO URBANO Y
DESARROLLO TERRITORIAL
MUNICIPIO DE
2024
SECRETARÍA DEL MUNICIPIO

e) Desarrollo turístico	9.45
f) Habitacionales campestres	6.01
g) Industriales	5.15
h) Comerciales	10.36
i) Agroindustria o de explotación minera	2.58
j) Agropecuario, acuícola o forestal	2.58
D) Permiso para construir en régimen de condominio, por cada unidad o departamento.	
a) Habitacionales de objetivo social o de interés social	0.26
b) Habitacionales urbanos de tipo popular	0.86
c) Habitacionales urbanos de tipo medio	2.32
d) Habitacionales urbanos de primera	4.38
e) Desarrollos Turísticos	3.44
f) Habitacionales campestres	2.71
g) Industriales	4.12
h) Comerciales	8.29
E) Permiso para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio , por cada unidad resultante:	
a) Habitacionales de objetivo social o de interés social	0.43
b) Habitacionales urbanos de tipo popular	2.15
c) Habitacionales urbanos de tipo medio	3.09
d) Habitacionales urbanos de primera	11.38
e) Desarrollos turísticos	7.73
f) Habitacionales campestres	3.87
g) Industriales	4.64
h) Comerciales	11.38
La regularización de obras en el municipio, se hará conforme al tipo de construcción y la superficie construida de acuerdo a la clasificación anterior.	
F) Por la supervisión de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objetivo social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del 1.5% al 2.25%.	
G) Por peritaje del Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial con carácter extraordinario, excepto los de objetivo social o de interés social	7.21

Tarifa
Análisis de contenidos

Enrique Flores Benítez

Benítez

Benítez

Benítez

Benítez

Benítez

Benítez

Benítez

Tarifa

XIV.- Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motive el beneficio, por m², conforme a la siguiente tarifa:

A) Cuando el lote sea menor de 1,000 m², por m²

- a) Habitacionales de objetivo social o de interés social
- b) Habitacionales urbanos de tipo popular
- c) Habitacionales urbanos de tipo medio
- d) Habitacionales urbanos de primera
- e) Desarrollos turísticos
- f) Habitacionales campestres

g) Industriales

h) Comerciales

B) Cuando el lote sea de 1,000 m² o más, por m²:

- a) Habitacionales de objetivo social o de interés social
- b) Habitacionales urbanos de tipo popular
- c) Habitacionales urbanos de tipo medio
- d) Habitacionales urbanos de primera
- e) Desarrollo turístico
- f) Habitacionales campestres

g) Industriales

h) Comerciales

XV.- Permisos para subdividir fincas en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

a) Residencial

b) Comercial

XVI.- Cuando la autoridad municipal, lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberá presentarse un estudio, informando ampliamente el costo de mano de obra y materiales.

XVII.- Inscripción de peritos y constructoras en la Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por cada uno:

a) Inscripción única de peritos

0.01

0.04

0.06

0.09

0.13

0.13

0.13

0.09

0.02

0.05

0.07

0.13

0.26

0.26

0.13

0.26

0.35

0.43

12.88

Anscl M. Contreras
Brida Flores
Brida Flores

Brida

Brida

Brida

53

Tarifa

XXIV.- Las cuotas de construcción y reparación se cobrarán por m² en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirá el 0.5% sobre el presupuesto de la obra calculada por la Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

XXV.- Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea

8.59

Las infracciones referentes a este capítulo, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

XXVI.- Por otorgamiento de constancias:

a) Factibilidad de servicios

2.15

b) Factibilidad de construcción régimen de condominio

2.15

c) Constancia de habitabilidad

2.15

d) Manifestación de construcción

2.58

e) Ocupación de terrenos por construcción

2.15

f) Constancia de compatibilidad urbanística para otorgamiento de refrendo de licencia de funcionamiento

0.05

g) Certificación o vocación de uso de suelo

1.34

h) Dictamen o refrendo de uso de suelo extemporáneo

4.30

i) Compatibilidad urbanística con el plan de desarrollo urbano por cada 1000 m²

1.34

j) Compatibilidad urbanística con el plan de desarrollo urbano extemporáneo por cada 1000 m²

4.30

k) Constancia de terrenos que no pertenecen al fundo municipal

1.72

l) Constancia de terrenos que si pertenecen al fundo municipal

1.72

XXVII.- Las licencias, permisos, autorizaciones y anuencias en general para la urbanización, construcción y otros, de la obra pública del Municipio de Santa María del Oro, se expedirán exentas de pago.

SECCIÓN IX

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS DE USO DE SUELO

	Tarifa
XXIV.- Las cuotas de construcción y reparación se cobrarán por m ² en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirá el 0.5% sobre el presupuesto de la obra calculada por la Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.	
XXV.- Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea	8.59
Las infracciones referentes a este capítulo, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.	
XXVI.- Por otorgamiento de constancias:	
a) Factibilidad de servicios	2.15
b) Factibilidad de construcción régimen de condominio	2.15
c) Constancia de habitabilidad	2.15
d) Manifestación de construcción	2.58
e) Ocupación de terrenos por construcción	2.15
f) Constancia de compatibilidad urbanística para otorgamiento de refrendo de licencia de funcionamiento	0.05
g) Certificación o vocación de uso de suelo	1.34
h) Dictamen o refrendo de uso de suelo extemporáneo	4.30
i) Compatibilidad urbanística con el plan de desarrollo urbano por cada 1000 m ²	1.34
j) Compatibilidad urbanística con el plan de desarrollo urbano extemporáneo por cada 1000 m ²	4.30
k) Constancia de terrenos que no pertenecen al fundo municipal	1.72
l) Constancia de terrenos que si pertenecen al fundo municipal	1.72
XXVII.- Las licencias, permisos, autorizaciones y anuencias en general para la urbanización, construcción y otros, de la obra pública del Municipio de Santa María del Oro, se expedirán exentas de pago.	

SECCIÓN IX

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS DE USO DE SUELO

Abel Contreras

Eliza Flores Benal

Bernal

El

56

Artículo 26.- Por otorgamiento y expedición de licencias municipales de uso de suelo, se pagarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

	Tarifa
I.- Habitacional, por unidad de vivienda.	
a) Habitacional de objetivo social o interés social, por unidad de Vivienda	5.15
b) Habitacional urbano de tipo popular, por unidad de vivienda de	6.87
c) Habitacional urbano de tipo medio bajo, por unidad de vivienda de	8.59
d) Habitacional urbano de tipo medio, por unidad de vivienda de	10.30
e) Habitacional urbano de tipo residencial, por unidad de vivienda de	12.02
f) Habitacional de tipo residencial campestre, por unidad de vivienda	13.74
II.- Comercial, Industrial y Otros	
a) Comercio, de servicio, turístico recreativo o cultural, por cada 60 m ²	5.15
b) Industria, por cada 1000 m ²	9.45
c) Agroindustria o de explotación minera, por cada 1000 m ²	9.45
d) De preservación y conservación patrimonial natural o cultural por cada 2000 m ²	2.58
e) Agropecuario, avícola o forestal, por cada 2000 m ²	3.87

Quedando exentas del pago de esta licencia las autoconstrucciones en zonas populares de hasta 70 m², previa verificación de la Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará entre un 30 y un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

III.- Las licencias, permisos, autorizaciones y anuencias de uso de suelo de la obra pública del Municipio de Santa María del Oro, se expedirán exentas de pago.

SECCIÓN X
REGISTRO CIVIL

Artículo 27.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

I.- Matrimonios:

	Tarifa
a) Derecho del formato único para acta de matrimonio.	1.15
b) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias.	2.07
c) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias:	2.83
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias:	7.06
e) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias:	11.73
f) Por anotación marginal:	0.72
g) Por transcripción de actas de matrimonios, celebrados en el extranjero	2.82
h) Por constancia de matrimonio:	0.61
i) Por solicitud de matrimonio:	0.38

II.- Divorcios:

a) Derecho del formato único para acta de divorcio	1.15
b) Por solicitud de divorcio:	2.45
c) Por acta de divorcio administrativo por mutuo acuerdo, en horas ordinarias:	5.36
d) Por acta de divorcio administrativo por mutuo acuerdo, en horas extraordinarias:	12.46
e) Por acta de divorcio administrativo fuera de la oficina, a cualquier hora:	19.29
f) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva:	2.69
g) Por inscripción de divorcio en los libros del Registro civil, por sentencia ejecutoriada:	14.93
h) Cambio de Régimen Conyugal:	14.61

	Tarifa
i) Forma para asentar divorcio:	1.48
III.- Ratificación de firmas:	-
a) En la oficina, en horas ordinarias:	0.61
b) En la oficina, en horas extraordinarias:	1.40
c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil:	0.72
IV.- Nacimientos y reconocimientos:	-
a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.	exento
b) Copia certificada o certificación de acta de nacimiento	0.66
c) Derecho de formato único para actas del registro civil de otros estados:	2.04
d) Por reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias:	exento
e) Por reconocimiento en la oficina, en horas extraordinarias:	2.04
f) Por reconocimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias:	2.84
g) Por reconocimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias.	1.73
h) Transcripción de acta de nacimiento de mexicano nacido en el extranjero:	4.87
V.- Servicios Diversos:	-
a) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad:	1.00
b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia:	1.00
c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias; excepto los de insolvencia económica previo estudio socioeconómico:	1.46
d) Por duplicado de constancia del Registro Civil:	0.68
e) Por acta de defunción:	0.82
f) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción, por primera vez:	exento

Anselm. Contreras

Friha Flores Bernal

Ber

g) Por acta de adopción:	Tarifa
	0.93
VI. Por copia de acta certificada:	0.66
VII. Por certificado de inexistencia de actas de registro civil:	0.61
VIII.- Rectificación y/o modificación de actas del registro civil por resolución administrativa:	2.61
IX.- Nulidad de actas del estado civil por resolución administrativa:	9.14
X.- Cambio de género y reasignación de nombre:	4.96

SECCIÓN XI

CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES, CERTIFICACIONES, SERVICIOS MÉDICOS Y DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 28.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

A. Constancias, Legalizaciones y Certificaciones	Tarifa
a) Por constancia para trámite de pasaporte:	6.86
b) Por constancia de dependencia económica:	0.54
c) Por certificación de firmas como máximo dos:	0.47
d) Por firma excedente:	0.36
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes adicionalmente:	0.67
f) Por certificación de residencia:	0.73
g) Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento defunción y divorcio:	0.86
h) Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal:	0.86
i) Por permiso para el traslado de cadáveres fuera del municipio:	2.16

j). Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del Fundo municipal:

Tarifa

1.43

k) Por constancia de buena conducta, de conocimiento,

0.71

l) Certificación médica de meretrices:

1.13

m) Por constancia de no adeudo:

0.90

Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

B. Inspección y dictámenes de Protección Civil y capacitación

1. Empresas comerciales y de servicios, se clasificarán según la tabla de clasificación de giros.

a. Bajo 4.34

b. Medio 15.08

c. Alto 35.88

d. Empresas Constructoras 45.94

e. Empresas Fraccionadoras 91.85

2. Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional) 7.90

3. Registro y Refrendo de Capacitadores Externos y asesores externos e internos 86.15

4. Registro y Refrendo de Capacitadores Externos 46.39

5. Registro y Refrendo de asesores externos e internos 59.66

6. Capacitaciones a Empresas, Estancias Infantiles y Guarderías

a. De 1 a 25 Personas 22.85

b. De 26 a 50 personas 45.70

c. Costo por persona 1.15

7. Estancias Infantiles y Guarderías: -

a. Hasta con 30 niños 25.83

b. Hasta con 60 niños 28.69

c. De 60 niños en adelante 45.92

8. Instituciones de Educación Básica Privadas -

a. Hasta con 100 alumnos 30.84

b. Más de 100 alumnos 34.35

Anal en. contenidos

Libra Flores Bernal

Ala

Guad

61

	Tarifa
9. Instituciones de Educación Media Superior y Superior Privadas	-
a. Media Superior, hasta con 100 alumnos	35.23
b. Media Superior, más de 100 alumnos	37.35
c. Superior, hasta con 200 alumnos	42.28
d. Superior, más de 200 alumnos	46.68
10. Atracciones A (juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o poblados pequeños)	4.34
11. Atracciones B (juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos y plazas para eventos multitudinarios)	15.08
12. Palenque de gallos por evento	28.71
13. Dictamen Técnico Estructural, hasta 200 metros cuadrados	4.34
14. Dictamen Técnico Estructural, de 201 metros cuadrados a 500 metros cuadrados	15.08
15. Dictamen Técnico Estructural, de 501 metros cuadrados en adelante	45.94
16. Dictamen Técnico Estructural en zona rural, hasta 200 metros	15.08
17. Circos	15.08
18. Cambio representante legal	6.33
19. Traslados programados	-
a. Zona urbano	3.18
b. Zona rural	6.33

C. Servicios de Sanidad Municipal

I.- Certificación médica:

a) Área Médica "A":

1) Consulta médica a población abierta	0.41
2) Certificado médico	0.41

3) Certificación a vendedores de alimentos, modificadores corporales, estéticas, spa, cosmetólogas y boxeadores.	1.66
--	------

b) Área Médica "B":

Tarifa

Ansel m. Contreras

Elba Flores Benal

Baby

Elba Flores Benal

Elba Flores Benal

e) Devolución de canino capturado en vía pública	Tarifa 1.69
f) Atención a reporte de donación de mascotas por particulares	0.84

SECCIÓN XII

DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 29.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

I.- Por consulta de expediente.	exento
II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia.	0.02
III.- Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	0.31
IV.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	0.02
V.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	exento
b) Unidad de Almacenamiento Magnético en formato disco compacto proporcionado por el Municipio. Costo por cada disco compacto.	0.13

SECCIÓN XIII

MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO TEMPORAL EN TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 30.- Los derechos por los mercados y centros de abasto, se causarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

Tarifa

I.- Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, y ubicación en el interior o exterior del inmueble por puesto pagarán diariamente, también se consideran en esta categoría los puestos fijos ubicados en la plaza principal de Santa María del Oro, propiedad del municipio.

Tarifa

0.16

II.- Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del Fundo municipal durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos, etc., de acuerdo con el giro del negocio y previo contrato con el municipio por conducto de la Tesorería municipal, pagarán diariamente por m²

0.54

III.- Por el servicio sanitario en los mercados municipales se cobrará de acuerdo a las tarifas en pesos indicadas a continuación, excepto a los niños menores de 12 años, personas con capacidades diferentes (discapacitadas) y las personas de la tercera edad:

a) Locatarios, por cada uso:

0.03

b) Público en general por cada uso:

0.05

IV.- Los derechos al comercio ambulante se cobrarán a los comerciantes que vendan mercancías en los lugares que les sean asignados por el municipio y pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Actividades comerciales y prestaciones de servicios en forma ambulante, por cada día

0.43

b) Por autorización de puestos para ventas en vía pública previamente autorizados por el municipio por cada día

0.43

c) Ambulantaje en vehículos automotrices por cada día

0.14

d) Tianguis

0.14

SECCIÓN XIV

PANTEONES

Artículo 31.- Por la cesión de terrenos en los panteones municipales, se causarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

I.- Por temporalidad de seis años, por m²

Tarifa

a) Adultos

b) Niños

II.- A perpetuidad, por m2

a) Adultos

b) Niños

Para dar inicio con la construcción de columbarios deberá de contar con la anuencia correspondiente del Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, asimismo se llevará a cabo durante la construcción de dichos columbarios la supervisión del personal técnico designado por el área correspondiente de la dirección antes mencionada; con la finalidad de respetar en todo momento el reglamento de panteones municipales.

III.- Para el mantenimiento de cada fosa en propiedad o arrendamiento se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

a) En la cabecera municipal:

b) En las delegaciones:

c) En las agencias:

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho

IV.- De los Servicios de los Cementerios:

a) Permiso para inhumación de cadáveres y/o sus restos:

b) Permiso de exhumación de restos humanos, previa autorización de autoridad competente:

c) Permiso de cremación de cadáveres y/o sus restos, previa autorización de la autoridad competente:

d) Permiso para traslado de cadáveres y/o sus restos a otro municipio:

e) Permiso para la reinhumación de cadáveres y/o sus restos áridos o cremados:

Tarifa

0.91

0.62

7.50

7.50

0.31

0.22

0.19

2.82

2.52

3.03

2.71

2.17

SECCIÓN XV

OTROS LOCALES DEL FUNDO MUNICIPAL

Angel m. Contreras
Elise Flores Berriel

Suby

[Signature]

66

Artículo 32.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos del fundo municipal se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual por m2, expresada en pesos:

Propiedad Urbana

I. Hasta 70 m ²	0.14
II. De 71 a 250m ² .	0.17
III. De 251 a 500 m ² .	0.19
IV. De 501 en adelante	0.20

SECCIÓN XVI DEL PISO

Artículo 33.- Para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, y por la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

I. Estacionamientos exclusivos, por metro lineal:	Tarifa
a) En cordón:	0.15
b) En batería:	0.29
II. Puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado:	-
a) En el primer cuadro, de:	0.06
b) Fuera del primer cuadro, de:	0.06
III. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	0.02
IV.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	0.02
V.- Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	-

a) Telefonía:	0.01
b) Transmisión de datos:	0.01
c) Transmisión de señales de televisión por cable:	0.01
d) Distribución de gas, gasolina y similares:	0.01
VI. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado:	0.04

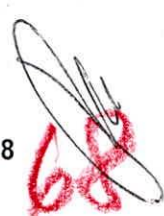
SECCIÓN XVII

DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO (OROMAPAS)

Artículo 34.- Los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, se pagarán con base en las cuotas y tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santa María del Oro (OROMAPAS) y en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

	Tarifa
1.- Cuotas de Agua Potable:	
a) Doméstica 1 (Hogar) cuota mensual	0.70
b) Doméstica 2 (Tercera Edad) cuota mensual	0.35
c) Doméstica 3 (Hogar con pequeño Negocio) cuota mensual	1.26
d) Comercial (Restaurantes, Tortillerías y Tiendas de Autoservicio) cuota mensual	1.26
e) Ganadera 1 (de 1 a 10 Reses) cuota mensual	2.10
f) Ganadera 2 (de 11 a 15 Reses) cuota mensual	2.80
g) Ganadera 3 (de 16 a 20 Reses) cuota mensual	3.49
h) Ganadera 4 (de 21 a 30 Reses) cuota mensual	6.29
i) Servicio Público 1 (Preescolar) cuota mensual	2.10
j) Servicio Público 2 (Primaria, Secundaria y Bachilleratos) cuota mensual	2.80
k) Derechos de conexión de agua potable	2.10
2.- Cuotas de Alcantarillado:	

Análisis de contenidos
 En la Hora Bona
 Jueves

Los recursos recaudados por este concepto deberán destinarse a la fiscalización de las obras públicas realizadas por el ayuntamiento o entidad municipal de que se trate. El 50 % de dichos recursos serán aplicados directamente por el órgano de control interno del ente público, el resto, deberá enterarse a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, durante los primeros quince días del mes siguiente al que se recauden, para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, los destine al mismo fin.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 37.- Son productos diversos los que recibe el municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
- II.- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III.- Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- IV.- Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- V.- Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- VI.- Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo municipal:
 - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales
 - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
 - c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además

de requerir permiso del municipio, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fundo municipal, además de requerir permiso del municipio, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fundo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

VII.- Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

VIII.- Los ingresos por uso de suelo del corralón municipal, será causado en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa diaria por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

	Tarifa
a) Motocicletas	0.43
b) Vehículo compacto o pick up	0.87
c) Camión de doble rodado	1.24
d) Camión de doble eje tipo torton	1.72
e) Remolque	1.49

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

RECARGOS

Artículo 38.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el ejercicio fiscal 2023, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al

100% del crédito fiscal.

SECCIÓN II MULTAS

Artículo 39.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Tesorero; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

I.- Por violaciones a la ley, en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil.

II.- Por violaciones a las leyes fiscales, de 2.66 a 85.81 veces por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo con la importancia de la falta.

III.- Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.

IV.- En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicará multas de 2.66 a 85.81 veces por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

V.- De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

VI.- Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos.

Artículo 40.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será la que establezca el Banco de México.

SECCIÓN III

GASTOS DE COBRANZA

Artículo 41.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

I. Por requerimiento 2% del monto requerido.

Los gastos de cobranza por requerimiento no serán inferiores a 1.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

Tarifa en veces la
UMA diaria

- | | |
|---|------|
| a) Por el valor de 1 UMA de avalúo | 0.06 |
| b) Por cada 1 UMA o fracción excedente | 0.01 |
| c) Los honorarios no serán inferiores a | 2.62 |

II. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

III. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la tesorería municipal. En la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

SECCIÓN IV COOPERACIONES

Artículo 42.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

Anexo 14. Contratos

SECCIÓN V REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 43.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio o bien de los originados por las responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades aplicadas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejan fondos que provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno y/o Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

SECCIÓN VI REZAGOS

Artículo 44.- Son los ingresos que perciba el municipio por parte de terceros, que no hubieran enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja, mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

SECCIÓN VII DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

Anexo con firmas

Bernal

Flora

Flora

Flora

Flora

Flora

Flora

Flora

Flora

Flora

Flora

Flora

Artículo 45.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 46.- Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

SECCIÓN I

PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 47.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

SECCIÓN II

Elitica Fines Barnd
pasel m. cont. 2 m. s.

Booker T. Wash.

[Signature]

Bedford

\$

Ge

Handwritten signature and red stamp.

AMIENTOS
ACIONAL
DEL ORO
IT
024
IA DEL
IENTO

AMIENTO
CIONAL
DEL ORO
IT
024
IA DEL
IENTO

AMIENTO
CIONAL
DEL ORO
IT
024
IA DEL
IENTO

AMIENTO
CIONAL
DEL ORO
IT
024
IA DEL
IENTO

AMIENTO
CIONAL
DEL ORO
IT
024
IA DEL
IENTO

AMIENTO
CIONAL
DEL ORO
IT
024
IA DEL
IENTO

TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

Artículo 52.- Los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TÍTULO UNDÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES
CAPÍTULO I
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 53.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, sanciones, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas en pobreza extrema, de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro de los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular. Este beneficio será aplicable también como incentivo fiscal para el fomento del reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos que realicen las personas físicas y morales.

Artículo 54.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, sanciones, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

Artículo 55.- La junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María del Oro, Nayarit, (OROMAPAS); emitirá las disposiciones de carácter general que a efecto determine por conducto de su director general celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 56.- Como política de reactivación económica las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

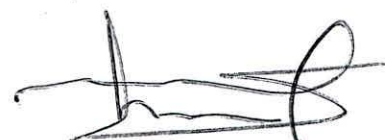
Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida, y hacer la solicitud formal a la tesorería municipal acreditando tal supuesto.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano

del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

En la localidad de Santa María del Oro, Nayarit; a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, para los efectos legales a que haya lugar.



MARISA SOLANO TRUJILLO

Presidenta Municipal

AMIENTO
CIONAL
DEL ORO
IT
024
A DEL
MENTO

Angel M. Contreras

Britha Flores Becerra



Britha





\$



80

ANEXO I

PROYECCIONES DE INGRESOS



Enrique Flores Bernal

Buñ

Anexo en Contratos

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

James L. King Florio General
Pres. L. H. Conners.

A collection of handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'M. J. [unclear]' and a small, stylized symbol resembling a dollar sign or a cross. In the center, a large signature 'John S.' is written, with a vertical red line drawn through it. To the right of the red line is a small, circular signature. Further right is another signature, possibly 'J. [unclear]'. On the far right, there is a signature 'John' inside an oval, and below it, a signature 'J. [unclear]' with a large red '81' written next to it.



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Resumen del marco macroeconómico 2022-2028

	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Producto Interno Bruto							
Crecimiento % real (puntual)*	2.4	3.0	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4
Crecimiento % real (rango)	[1.9;2.9]	[1.2;3.0]	[1.9;2.9]	[1.9;2.9]	[1.9;2.9]	[1.9;2.9]	[1.9;2.9]
Inflación							
Dic/Dic	7.7	3.2	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)							
Fin de periodo	20.6	20.6	20.7	20.9	21.1	21.4	21.6
Promedio	20.4	20.6	20.7	20.8	21.0	21.3	21.5
Tasa de Interés							
Nominal fin de periodo, %	9.50	8.50	7.50	6.00	5.50	5.50	5.50
Nominal promedio, %	7.48	8.95	7.95	6.66	5.73	5.50	5.50
Sector petrolero (canasta mexicana)							
Petróleo, precio promedio (dls./barril)	93.6	68.7	62.8	58.8	55.9	54.2	53.0
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,835	1,872	1,909	1,955	2,010	2,069	2,108
Variables de apoyo							
Cuenta Corriente (% del PIB*)	-2.0	-1.2	-0.8	-1.0	-1.0	-1.0	-1.0
PIB de EE. UU. (Crecimiento %)	2.3	1.8	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
Producción Industrial de EE. UU. (Crecimiento %)	4.5	2.3	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1
Tasa de interés, FED Funds Rate (promedio)	1.6	3.2	2.6	2.5	2.5	2.5	2.5

*Corresponde al escenario puntual usado para las estimaciones de finanzas públicas.
Fuente: estimación de la SHCP.

Anal. econ. con. temas

Gracias Flores Rangel

Lucas

Alfonso

Gracias

Gracias

Gracias

Gracias

\$

H. LXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARIA DEL ORO, NAYARIT
COMPARATIVO ENTRE INGRESOS REALES RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 Y LOS ESTIMADOS A RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL

INGRESOS		H. LXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARIA DEL ORO, NAYARIT												
		COMPARATIVO ENTRE INGRESOS REALES RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 Y LOS ESTIMADOS A RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL												
		Ingreso mensual real y proyectado												
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Ingreso real total para el cierre del ejercicio fiscal 2022
TOTAL	11,888,548.77	12,263,339.15	11,167,572.54	13,160,333.91	10,655,917.66	8,947,142.22	9,733,315.92	10,249,168.76	10,509,817.13	10,719,553.75	8,736,083.18	8,736,083.18	126,766,876.17	
INGRESOS PROPIOS	2,023,038.39	1,443,637.76	1,375,790.06	559,058.27	872,995.04	529,034.75	539,103.26	1,039,840.50	674,574.01	428,759.65	948,583.17	948,583.17	11,382,998.03	
12-00 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,090,754.01	740,556.74	855,683.45	264,035.44	259,668.58	241,889.98	122,576.49	761,898.45	278,397.28	148,537.52	476,499.79	476,499.79	5,717,997.53	
12-01 IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	71,055.01	28,100.44	60,262.49	14,895.73	30,661.84	14,530.37	4,787.00	559,989.32	4,733.89	12,029.03	80,104.51	80,104.51	961,254.14	
12-02 IMPUESTO PREDIAL URBANO Y SUBURBANO	707,232.11	439,281.78	193,133.28	70,912.80	43,173.45	31,024.46	21,519.73	43,338.30	12,297.69	23,637.60	158,555.12	158,555.12	1,902,661.44	
12-03 IMPUESTO PREDIAL CEMENTERIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
12-04 IMPUESTO PREDIAL A LA PROPIEDAD DE PREDIOS DONDE SE UBICAN PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
12-05 IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	86,946.12	135,388.72	506,774.05	114,860.08	160,124.28	183,422.68	80,123.04	99,753.98	245,892.38	74,144.52	168,742.99	168,742.99	2,024,915.82	
12-06 IMPUESTO PREDIAL PENDIENTE DE RECAUDACION DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	225,520.77	137,785.80	95,513.63	63,366.83	25,709.01	12,912.47	16,146.72	58,816.85	16,473.32	38,726.37	69,097.18	69,097.18	829,166.12	
19-00 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-	-	-	-	-	15,380.68	-	-	1,105.93	-	1,648.66	1,648.66	19,783.93	
31-00 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
41-00 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	7,155.69	24,960.49	12,021.84	13,905.96	21,078.04	9,409.80	16,268.73	12,124.69	10,837.09	3,938.75	13,170.11	13,170.11	158,041.30	
41-01 COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, ESTABLECIDOS QUE USEN LA VIA PUBLICA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
41-02 PANTEONES	5,568.73	12,702.54	10,752.27	6,601.60	7,327.15	7,161.97	7,767.19	10,333.38	3,169.50	2,551.79	7,393.61	7,393.61	88,723.34	
41-03 RASTRO MUNICIPAL	-	8,679.69	-	-	11,759.58	-	5,879.79	-	6,719.76	-	3,303.88	3,303.88	39,646.58	
41-04 MERCADOS	1,586.96	3,578.26	1,269.57	7,304.36	1,991.31	2,247.83	2,621.75	1,791.31	947.83	1,386.96	2,472.61	2,472.61	29,671.37	
41-05 DEL PISO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
41-06 OTROS LOCALES DEL FUNDO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
43-00 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	838,573.03	592,722.12	446,836.02	222,582.67	541,160.68	193,267.67	349,215.68	219,980.11	175,455.79	206,963.09	378,676.68	378,676.68	4,544,108.11	
43-01 LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO	-	2,670.91	-	-	-	-	-	-	-	-	267.09	267.09	3,205.09	
43-02 LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS, ANUENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	-	-	-	-	860.69	13,500.00	-	-	-	-	1,416.07	1,416.07	16,992.83	
43-03 SERVICIOS CATASTRALES	6,232.80	17,447.89	19,482.18	10,954.52	11,760.73	22,695.35	20,094.07	16,571.42	15,484.55	15,073.37	15,840.99	15,840.99	190,091.00	
43-05 LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	2,493.87	2,586.89	2,586.89	-	-	-	-	-	-	13,695.30	2,136.30	2,136.30	25,635.54	
43-06 INSPECCION Y DICTAMENES DE PROTECCION CIVIL	25,605.39	49,631.59	18,580.54	9,256.86	32,103.06	7,352.09	6,782.72	5,344.38	3,307.43	7,194.96	16,515.90	16,515.90	198,190.75	
43-07 SEGURIDAD PÚBLICA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
43-08 LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS	18,695.54	39,386.02	31,490.32	39,288.57	45,062.02	15,790.08	111,522.82	49,015.41	12,618.89	29,035.82	39,187.55	39,187.55	470,250.59	
43-09 LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS DE USO DE SUELO	256.02	-	128.01	-	215,440.96	128.01	495.53	495.53	-	-	21,694.41	21,694.41	260,332.87	
43-10 REGISTRO CIVIL	45,691.75	61,301.05	69,000.49	67,572.69	49,938.55	51,685.60	47,130.01	70,116.45	42,402.67	43,773.39	54,861.27	54,861.27	658,335.18	
43-11 CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	3,167.04	5,124.24	7,464.28	5,321.64	4,818.68	6,860.93	7,320.88	6,054.92	5,141.58	6,687.53	5,795.17	5,795.17	69,542.06	
43-12 DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
43-13 SERVICIOS DE SANIDAD MUNICIPAL	10,040.41	14,738.73	6,217.60	3,789.96	6,803.77	2,600.95	1,337.63	2,188.10	1,354.15	2,344.98	5,141.63	5,141.63	61,699.54	
43-14 PARQUES Y JARDINES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
43-17 OTROS DERECHOS	104,979.87	240,852.15	164,013.71	61,398.43	158,084.00	37,654.72	69,077.45	32,048.70	33,904.09	85,462.07	98,747.52	98,747.52	1,184,970.23	
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	619,420.34	159,012.61	127,859.00	25,000.00	16,488.12	35,000.00	85,454.57	38,145.20	61,242.43	3,095.67	117,071.79	117,071.79	1,404,861.53	
61-00 PRODUCTOS	339.74	162.73	184.71	421.08	559.40	736.15	764.79	827.46	777.95	716.58	549.06	549.06	6,588.71	
51-03 PRODUCTOS FINANCIEROS	339.74	162.73	184.71	421.08	559.40	736.15	764.79	827.46	777.95	716.58	549.06	549.06	6,588.71	
51-04 PRODUCTOS FINANCIEROS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
61-00 APROVECHAMIENTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	180,000.00	-	18,000.00	18,000.00	216,000.00	
69-00 APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	86,216.92	85,235.68	61,064.04	58,113.12	50,528.44	68,350.47	50,277.57	45,009.79	26,999.97	68,603.71	60,039.87	60,039.87	720,478.45	
69-01 APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	31,681.05	47,645.19	23,904.04	32,730.82	46,748.44	6,448.44	7,061.06	39,325.27	24,251.87	39,501.04	29,929.72	29,929.72	359,156.66	
9-01-01 MULTAS	-	-	-	22,395.00	35,800.00	-	-	31,651.59	18,283.05	-	10,812.96	10,812.96	129,755.57	
9-01-02 DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS	1,529.55	2,846.99	1,315.44	702.82	1,315.44	1,315.44	1,928.06	2,540.88	702.82	34,368.04	4,856.53	4,856.53	58,278.34	
9-01-03 REINTEGROS Y ALCANCES	30,151.50	44,798.20	22,588.60	9,633.00	9,633.00	5,133.00	5,133.00	5,133.00	5,266.00	5,133.00	14,260.23	14,260.23	171,122.76	
69-02 RECARGOS	-	-	136.00	-	1,137.30	3,780.00	-	1,048.03	226.17	5,684.52	1,268.84	1,602.90	19,234.75	
69-03 MULTAS	54,534.87	37,590.49	37,024.00	24,245.00	-	60,654.00	42,990.34	-	-	-	27,833.83	28,507.25	342,087.04	
81-00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	9,865,610.38	10,818,701.39	9,791,782.48	12,601,276.64	9,782,922.62	8,418,107.47	9,194,212.66	9,209,328.26	9,835,243.12	10,280,794.10	7,787,800.01	7,787,800.01	116,383,878.15	
81-01 PARTICIPACIONES FEDERALES	6,104,605.23	6,879,271.58	5,973,091.43	8,436,777.41	5,995,248.09	4,631,526.64	5,399,925.23	5,415,494.67	6,032,535.98	6,489,924.50	6,135,840.08	6,135,840.08	73,630,080.91	
1-01-01 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	4,334,670.82	5,006,753.43	3,332,556.29	6,059,907.02	4,353,018.62	2,729,423.88	3,535,358.77	3,690,223.34	3,398,872.36	3,540,902.49	3,998,168.71	3,998,168.71	47,978,024.54	
1-01-02 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,120,552.95	1,288,878.23	1,047,138.19	1,264,612.41	1,063,718.70	1,123,927.66	1,136,071.00	1,055,735.18	1,100,918.86	1,058,652.19	1,126,020.54	1,126,020.54	13,512,248.44	

[illegible]

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARIA DEL ORO, NAYARIT.
ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

CONCEPTOS		INGRESOS PROYECTADOS AL CIERRE DEL 2022	INCREMENTOS PARA EL 2023					ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023
			INGRESOS PROPIOS	INGRESOS FEDERALES	AJUSTE EN TARIFAS	POR PROGRAMAS ESPECIALES	OTROS	
			3.2 % DE INFLACION	CON BASE EN DATOS DE SAFIN	(POR EXCEPCION)	RECUPERACION DE REZAGOS	(ESPECIFICAR)	
			(1)	(2)=(1 * 2)	(3)	(4)	(5)	
	TOTAL	126,766,876.17	319,300.37	20,714,989.48	98,340.31	1,559,952.93	574,058.62	148,885,400.65
	INGRESOS PROPIOS	11,382,998.03	319,300.37	-	98,340.31	1,559,952.93	7.00	13,360,598.64
12.00	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,717,997.53	182,975.92	-	-	1,559,952.93	-	7,460,926.38
12-01	IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	961,254.14	30,760.13	-	-	928,630.52	-	1,920,644.79
12-02	IMPUESTO PREDIAL URBANO Y SUBURBANO	1,902,661.44	60,885.17	-	-	631,322.42	-	2,594,869.03
12-03	IMPUESTO PREDIAL CEMENTERIOS	-	-	-	-	-	-	-
12-04	IMPUESTO PREDIAL A LA PROPIEDAD DE PREDIOS DONDE SE UBIQUEN PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS	-	-	-	-	-	-	-
12-05	IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	2,024,915.82	64,797.31	-	-	-	-	2,089,713.13
12-06	IMPUESTO PREDIAL PENDIENTE DE RECAUDACION DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	829,166.12	26,533.32	-	-	-	-	855,699.44
19.00	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	19,783.93	633.09	-	-	-	-	20,417.02
31.00	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	-	-	-	-	-	1.00	1.00
41.00	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	158,041.30	5,057.32	-	-	-	3.00	163,101.62
41-01	COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, ESTABLECIDOS QUE USEN LA VIA PUBLICA	-	-	-	-	-	1.00	1.00
41-02	PANTEONES	88,723.34	2,839.15	-	-	-	-	91,562.49
41-03	RASTRO MUNICIPAL	39,646.58	1,268.69	-	-	-	-	40,915.27
41-04	MERCADOS	29,671.37	949.48	-	-	-	-	30,620.85
41-05	DEL PISO	-	-	-	-	-	1.00	1.00
41-06	OTROS LOCALES DEL FUNDO	-	-	-	-	-	1.00	1.00
43.00	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4,544,108.11	100,455.89	-	98,340.31	-	3.00	4,742,907.31
43-01	LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO	3,205.09	102.56	-	-	-	-	3,307.65
43-02	LICENCIAS, PERMISOS AUTORIZACIONES REFRENDOS, ANUENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	16,992.83	543.77	-	-	-	-	17,536.60
43-03	SERVICIOS CATASTRALES	190,091.90	6,082.94	-	-	-	-	196,174.84
43-05	LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	25,635.54	820.34	-	-	-	-	26,455.88
43-06	INSPECCION Y DICTAMENES DE PROTECCION CIVIL	198,190.75	6,342.10	-	-	-	-	204,532.86
43-07	SEGURIDAD PÚBLICA	-	-	-	-	-	1.00	1.00
43-08	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS	470,250.59	15,048.02	-	-	-	-	485,298.61
43-09	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS DE USO DE SUELO	260,332.87	8,330.65	-	-	-	-	268,663.52
43-10	REGISTRO CIVIL	658,335.18	21,066.73	-	-	-	-	679,401.91

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARIA DEL ORO, NAYARIT.
ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

CONCEPTOS	INGRESOS PROYECTADOS AL CIERRE DEL 2022	INCREMENTOS PARA EL 2023					ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023
		INGRESOS PROPIOS	INGRESOS FEDERALES	AJUSTE EN TARIFAS	POR PROGRAMAS ESPECIALES	OTROS	
		3.2 % DE INFLACION	CON BASE EN DATOS DE SAFIN	(POR EXCEPCION)	RECUPERACION DE REZAGOS	(ESPECIFICAR)	
	(1)	(2)=(1 * 2)	(3)	(4)	(5)	(6)	7= (1+2+3+4+5+6)
43-11	CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	69,542.06	2,225.35	-	-	-	71,767.41
43-12	DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	-	-	-	-	1.00	1.00
43-13	SERVICIOS DE SANIDAD MUNICIPAL	61,699.54	1,974.39	-	-	-	63,673.92
43-14	PARQUES Y JARDINES	-	-	-	-	1.00	1.00
43-17	OTROS DERECHOS	1,184,970.23	37,919.05	-	-	-	1,222,889.28
43-18	DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1,404,861.53	-	-	98,340.31	-	1,503,201.83
51.00	PRODUCTOS	6,588.71	210.84	-	-	-	6,799.55
61.00	APROVECHAMIENTOS	216,000.00	6,912.00	-	-	-	222,912.00
69.00	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	720,478.45	23,055.31	-	-	-	743,533.76
	MULTAS	129,755.57	4,152.18	-	-	-	133,907.75
	DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS	58,278.34	1,864.91	-	-	-	60,143.24
	REINTEGROS Y ALCANCES	171,122.76	5,475.93	-	-	-	176,598.69
	RECARGOS	19,234.75	615.51	-	-	-	19,850.26
	MULTAS	342,087.04	10,946.79	-	-	-	353,033.82
81.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	115,383,878.15	-	20,714,989.48	-	574,065.62	135,023,187.01
81-01	PARTICIPACIONES FEDERALES	73,630,080.91	-	3,256,947.33	-	107,836.24	76,779,192.00
81-01-01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	47,978,024.54	-	3,521,784.46	-	-	51,499,809.00
81-01-02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	13,512,246.44	-	178,517.56	-	-	13,690,764.00
81-01-03	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (BEBIDAS Y TABACOS)	1,657,542.22	-	80,529.78	-	-	1,738,072.00
81-01-05	FONDO DE FISCALIZACION	975,049.66	-	58,376.34	-	-	1,033,426.00
81-01-06	FONDO DE COMPENSACION	1,571,646.73	-	486,943.27	-	-	2,058,590.00
81-01-07	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIESES)	933,494.06	-	374,057.94	-	-	1,307,552.00
81-01-09	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	5,541,522.00	-	1,277,778.00	-	-	4,263,744.00
81-01-10	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS FEIEF	107,837.24	-	-	-	107,836.24	1.00
81-01-11	ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES ISR	1,352,718.01	-	165,484.01	-	-	1,187,234.00
81-02	PARICIPACIONES ESTATALES	10,425.38	-	-	-	10,424.38	1.00
81-02-01	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS	10,425.38	-	-	-	10,424.38	1.00
82.00	APORTACIONES	40,540,059.11	-	17,703,932.89	-	-	58,243,992.00

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARIA DEL ORO, NAYARIT.
ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

CONCEPTOS		INGRESOS PROYECTADOS AL CIERRE DEL 2022	INCREMENTOS PARA EL 2023					ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023
			INGRESOS PROPIOS	INGRESOS FEDERALES	AJUSTE EN TARIFAS	POR PROGRAMAS ESPECIALES	OTROS	
			3.2 % DE INFLACION	CON BASE EN DATOS DE SAFIN	(POR EXCEPCION)	RECUPERACION DE REZAGOS	(ESPECIFICAR)	
		(1)	(2)=(1 * 2)	(3)	(4)	(5)	(6)	7= (1+2+3+4+5+6)
82-01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	21,933,877.99	-	14,423,124.23				36,357,002.22
82-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	18,606,181.12	-	3,280,808.66				21,886,989.78
83.00	CONVENIOS	455,808.00	-	-	-	-	455,806.00	2.00
83-01	CONVENIOS FEDERACION	455,808.00	-	-	-	-	455,807.00	1.00
83-02	CONVENIOS ESTADO	-	-	-	-	-	1.00	1.00
84.00	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	747,504.74	-	245,890.74				501,614.00
91	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-	-				1.00	1.00

NOTAS:

1. La información proviene de la cedula anterior (Proyección 2021)
2. Importe que representa el incremento por el porcentaje de inflación establecido en los criterios para eleborar leyes de ingresos 2022.
3. Importe que se determina en razon de la información proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado proveniente de la SHCP
4. Importe que se determina unica y exclusivamente sobre conceptos nuevos que se requiera gravar, o en su caso actualización de alguna tarifa que amerite tratamiento especial en su actualización.
5. Importe que resulta de programas especiales que pretenda implementar el municipio para recuperación de rezagos y cartera vencida en cuanto a: Agua Potable y Alcantarillado; Predial e Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.
- 6.- En esta columna se deberá especificar los incrementos esperados de situaciones excepcionales y muy particulares en el municipio.



CONTAMINACIÓN
AMBIENTAL
NACIONAL
DEL ORO
2024
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

ANEXO II

RESULTADOS DE LOS INGRESOS

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

88

Anexo II. Contadores

Fuente: Bepel

Elites

[Signature]

ANEXO II.- RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL ORO, NAYARIT Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)		
Concepto	Año 2021 (1)	Año del Ejercicio Vigente 2022 (2)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	69,005,342.44	85,771,009.07
A. Impuestos	3,739,640.04	5,737,781.46
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	2,527,544.40	4,702,149.41
E. Productos	7,340.55	6,588.71
F. Aprovechamientos	602,824.83	936,478.45
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	61,645,635.45	73,640,506.30
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	482,357.17	747,504.74
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	42,055,568.18	45,382,642.70
A. Aportaciones	41,660,368.18	44,926,834.70
B. Convenios	395,200.00	455,808.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	111,060,910.62	131,153,651.77
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	-	-

(1) Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

(2) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

NOTA: Las proyecciones comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes.

(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios)

Del 19. contados

Bibiana Flores Bernal

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

\$

89

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS
RELEVANTES PARA LAS FINANZAS
PÚBLICAS, ACOMPAÑADOS DE
PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA
ENFRENTARLOS.

Anexo III. Continúa...

Liliana Pineda Bernal

Fernando

Bernardo

Alfonso

Juan Carlos

90

ANEXO III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2022 podría enfrentar el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit en materia de finanzas públicas:

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Disminución de los recursos federales. Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Santa María del Oro Nayarit han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 90.69 % en los ejercicios fiscales más recientes.	Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados. Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas. Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.	Modelo de transparencia y rendición de cuentas. Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

Anal. en. contenidos

Enrique F. G. G. G.

G. G. G.

Enrique F. G. G.

Enrique F. G. G.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DEPORTE
SECRETARÍA DE FOMENTO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
SECRETARÍA DE COMERCIO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA
SECRETARÍA DE GANADERÍA
SECRETARÍA DE PESCA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE VIVIENDA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA POPULAR
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DEPORTE
SECRETARÍA DE FOMENTO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
SECRETARÍA DE COMERCIO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA
SECRETARÍA DE GANADERÍA
SECRETARÍA DE PESCA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE VIVIENDA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA POPULAR

Enrique F. G. G.

Enrique F. G. G.

Enrique F. G. G.

Enrique F. G. G.

191

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Menores participaciones federales. En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.	Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria. Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Desastres Naturales y fenómenos meteorológicos. En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.	Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales. Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Endeudamiento elevado. El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.	Gasto público eficiente y austero. Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.

Anexo 14. Contratos

Entha Gueco Belal

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

GOBIERNO
MUNICIPAL
MAYORÍA DEL
CONSEJO
MAYORÍA DEL
CONSEJO

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

2 92

ANEXO IV

DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE JUSTIFICAN LAS MODIFICACIONES DE INCREMENTO O DECREMENTO DE PROPUESTAS A LA LEY DE INGRESOS VIGENTE.

NOTA: Este anexo se conformará de los estudios y dictámenes que justifiquen la viabilidad de incremento o decremento de tarifas (por ejemplo, aumentos a tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, entre otros). Así como la creación de nuevos impuestos.

Anexo IV. Contratos

Florez Berriel

Buena Vista

Sanchez

93

Quis

E

M

Sanchez

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS
024
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



GOBIERNO MUNICIPAL
**Santa María
Del Oro**
2021-2024

TESORERÍA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL
Oficio número: **TM-DCIP-11-009/2022**
Asunto: **INFORME**

Santa María del Oro, Nayarit; a 14 de noviembre de 2022.

LIC. EN PSIC. MARISA SOLANO TRUJILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
P R E S E N T E.

Con el gusto de saludarle me dirijo a usted con el debido respeto, para manifestar el estado que guarda la cartera vencida del Impuesto Predial con fecha de corte al día 31 de octubre del año 2022, de lo cual se consideran 5 años, que se muestra en la siguiente tabla:

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT
RESUMEN DE CARTERA VENCIDA DE IMPUESTO PREDIAL

ANO	TIPO DE PREDIAL	IMPORTE	TIPO DE PREDIAL	IMPORTE	IMPORTE
2018	RUSTICO	1,526,481.39	URBANO	957,791.11	2,484,272.50
2019	RUSTICO	2,011,453.52	URBANO	1,060,983.84	3,072,437.36
2020	RUSTICO	1,688,794.90	URBANO	1,113,842.88	2,802,637.78
2021	RUSTICO	1,813,546.31	URBANO	1,231,277.03	3,044,823.34

Anexo 1. Anterior

Entra Fines Bajas

[Handwritten signature]



ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE
SANTA MARÍA DEL ORO



Santa María del Oro, Nayarit a 11 de Noviembre del 2022

LIC. PSIC. MARISA SOLANO TRUJILLO
PRESIDENTA MUNICIPAL
H.XLII AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ORO

P R E S E N T E

Por medio de la presente reciba un cordial saludo a si mismo reciba la propuesta de tarifa para el ejercicio fiscal 2023 para el organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de santa maría del oro. Equivalente a un 7 % de incremento.

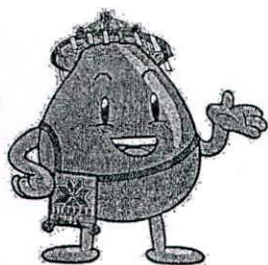
incremento 7.00%

Tarifa

1.- Cuotas de Agua Potable:

Cuotas

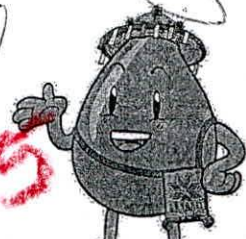
	TARIFA 2022	TARIFA 2023	UMA
a) Doméstica 1 (Hogar)	62.77	67.16	0.70
b) Doméstica 2 (Tercera Edad)	31.39	33.59	0.35
c) Doméstica 3 (Hogar con pequeño Negocio)	112.98	120.89	1.26
d) Comercial (Restaurantes, Tortillerías y Tiendas de Autoservicio)	112.98	120.89	1.26
e) Ganadera 1 (de 1 a 10 Reses)	188.31	201.49	2.10
f) Ganadera 2 (de 11 a 15 Reses)	251.07	268.65	2.80
g) Ganadera 3 (de 16 a 20 Reses)	313.84	335.81	3.49
h) Ganadera 4 (de 21 a 30 Reses)	564.91	604.45	6.29
i) Servicio Público 1 (Preescolar)	188.31	201.49	2.10
j) Servicio Público 2 (Primaria, Secundaria y Bachilleratos)	251.07	268.65	2.80
k) Derechos de conexión de agua potable	188.31	201.49	2.10



[Firma]

[Firma]

[Firma]



C. BRAVO No. 2 COL, CENTRO SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT

Tel: 327 244 0718 correo electrónico oromapassamao21@gmail.com

95

Marisa Solano Trujillo

Enrique Flores Berjal

Brid



ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE
SANTA MARÍA DEL ORO



2.- Cuotas de Alcantarillado:

a) Derechos de conexión de alcantarillado sanitario	251.07	268.65	2.80
b) Por servicio medio M3	4.40	4.71	0.05
c) Por el pago del alcantarillado domestico se cobrarán	2.51	2.69	0.03
d) Por el pago del alcantarillado comercial se cobrarán	5.02	5.37	0.06
e) Por el pago del alcantarillado gran usuario se cobrarán	12.56	13.44	0.14
f) Por reconexión de servicios	188.31	201.49	2.10
g) Cambio de domicilio	62.77	67.16	0.70

3.- Planta de tratamiento

a) Tratamiento de aguas residuales domestico		15.00	0.16
b) Tratamiento de aguas residuales comercial		30.00	0.32

El incremento que se solicita es por el incremento sustancial en la tarifa de energía eléctrica, derivado que en este año inicio operaciones el pozo de agua "la capilla" incrementándose el pago mensual de energía eléctrica en \$146,000 pesos aproximadamente.

También se agrega la propuesta de cobro por concepto de tratamiento de aguas residuales; En virtud de que años han pasado y a la población no se le cobra dicho concepto es decir el gobierno sufraga esos gastos de mantenimiento y consumos de energía eléctrica.

Lo anterior lo pongo a consideración para de ser posible nos autoricen dicho incremento.

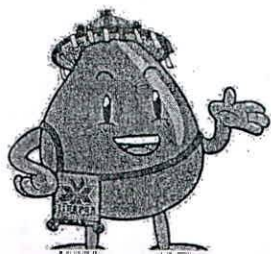
ATENTAMENTE

PABLO ALBERTO C.L.

C.PABLO ALBERTO CONCHAS LOPEZ

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ORO

SANTA MARÍA DEL ORO, NAY.



[Firma]

[Firma]

[Firma]



C. BRAVO No. 2 COL, CENTRO SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT

Tel: 327 244 0718 correo electrónico oromassamao21@gmail.com

Panel 14. con tres.

Enika Flores Berdel

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



La que suscribe **LIC. MARBELLA GARCIA DELGADO**, Secretario del Ayuntamiento de la Administración Pública Centralizada del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit;

HAGO CONSTAR Y CERTIFICO

Que el presente **LEGAJO** consta de **96 (NOVENTA Y SEIS) fojas útiles** mismas que concuerdan fielmente con el original, el cual tuve a la vista y fue cotejado; y que la documentación contenida se encuentra dentro del Archivo del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

En la localidad de Santa María del Oro, Nayarit; a los 15 días del mes de noviembre del año 2022.



H. XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SANTA MARÍA DEL ORO
NAYARIT
2021-2024

**SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO**


LIC. MARBELLA GARCIA DELGADO
Secretario del Ayuntamiento



GOBIERNO MUNICIPAL
**Santa María
Del Oro**
2021-2024

**H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
2021-2024**

Santa María del Oro, Nayarit; a 14 de noviembre de 2022.

Número de Oficio: **SA-11-396/2022.**

Asunto: **Citatorio a Sesión Extraordinaria.**

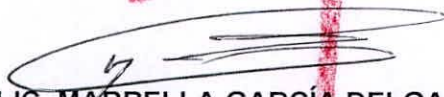
**INTEGRANTES DEL H. XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SANTA MARIA DEL
ORO, NAYARIT
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, y 52 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; derivado de la importancia de los temas a tratar y toda vez que se trata de cumplir con tiempos establecidos en la Ley de Municipal para el Estado de Nayarit; y por indicaciones de la licenciada en Psicología Marisa Solano Trujillo, presidente municipal de Santa María del Oro, Nayarit; me permito citar a usted a **Sesión Extraordinaria de Cabildo número 017**; misma que tendrá verificativo el día **lunes 14 catorce del mes de noviembre de año 2022 dos mil veintidós**, en punto de las **18:00 dieciocho horas**, en el recinto oficial Sala de Juntas del Edificio Administrativo, ubicado en la Colonia "Los Pinitos", C.P. 63830, de la cabecera municipal de Santa María del Oro, Nayarit; bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista y verificación del quórum legal.
- II. Instalación Legal de la Sesión.
- III. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- IV. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Oro Nayarit Ejercicio Fiscal 2023.**
- V. Clausura de la Sesión.

Atentamente


LIC. MARBELLA GARCÍA DELGADO

Secretario del Ayuntamiento del

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.



Britha Flores Regal

Angel M. Contreras J.

Bertha

1



**ACUSE DE RECIBIDO
SESIÓN EXTRAORDINARIA NUMERO 017
FECHA: LUNES 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2022
18:00 DIECIOCHO HORAS**

NUM	PROPIETARIO	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN	FIRMA
1	LIC. PSIC. MARISA SOLANO TRUJILLO	14/Nov/2022	
2	PROF. BERNARDO MURO SÁNCHEZ	14-11-2022	
3	JOHANA INEZ CAMBERO VALDIVIA	14-NOV-2022 Recibo expediente con 45 hojas, 32 hojas firmadas 10:40 am	
4	HUMBERTO JOVANNY LUCERO VALENCIA	14-NOV-22	
5	JUAN CARLOS INDA HERNÁNDEZ		
6	ALEX EMANUEL HOLGUÍN BALTIERRA	14/Nov/22	
7	MA. CONCEPCIÓN ULLOA PÉREZ	14-NOV-22	
8	ANGEL MANUEL CONTRERAS VALENZUELA	14-NOV-2022	Angel m. contreras
9	DORIS GETSEMANÍ ÁVILA MARTÍNEZ	14/NOV/2022	
10	MÓNICA OCHOA SOLANO	14-NOV-2022	
11	ERIKA FLORES BERNAL	14-NOV-2022	Erika Flores Bernal
12	FABIANA GONZÁLEZ CELESTINO	14-NOV-2022	



La que suscribe **LIC. MARBELLA GARCIA DELGADO**, Secretario del Ayuntamiento de la Administración Pública Centralizada del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit;

HAGO CONSTAR Y CERTIFICO

Que el presente **LEGAJO** consta de **02 (DOS) fojas útiles** mismas que concuerdan fielmente con el original, el cual tuve a la vista y fue cotejado; y que la documentación contenida se encuentra dentro del Archivo del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

En la localidad de Santa María del Oro, Nayarit; a los 15 días del mes de noviembre del año 2022.



H. XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SANTA MARIA DEL ORO
NAYARIT
2021- 2024
**SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO**


LIC. MARBELLA GARCIA DELGADO
Secretario del Ayuntamiento

ANEXO I

PROYECCIONES DE INGRESOS

Handwritten signature and initials in blue ink at the bottom right corner of the page.

ANEXO I.- PROYECCION DE INGRESOS

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL ORO, NAYARIT		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en cuestión 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	90,641,406.65	93,360,648.84
A. Impuestos	7,481,343.40	7,705,783.70
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.03
D. Derechos	4,906,008.93	5,053,189.19
E. Productos	6,799.55	7,003.53
F. Aprovechamientos	966,445.76	995,439.14
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	76,779,193.01	79,082,568.80
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	501,614.00	516,662.42
J. Transferencias	1.00	1.03
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	58,243,994.00	59,991,313.82
A. Aportaciones	58,243,992.00	59,991,311.76
B. Convenios	2.00	2.06
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	148,885,400.65	153,351,962.66
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	-	-

NOTA: Las proyecciones comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes. (Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios)



Resumen del marco macroeconómico 2022-2028

	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Producto Interno Bruto							
Crecimiento % real (puntual)*/	2.4	3.0	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4
Crecimiento % real (rango)	[1.9,2.9]	[1.2,3.0]	[1.9,2.9]	[1.9,2.9]	[1.9,2.9]	[1.9,2.9]	[1.9,2.9]
Inflación							
Dic/Dic	7.7	3.2	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)							
Fin de periodo	20.6	20.6	20.7	20.9	21.1	21.4	21.6
Promedio	20.4	20.6	20.7	20.8	21.0	21.3	21.5
Tasa de Interés							
Nominal fin de periodo, %	9.50	8.50	7.50	6.00	5.50	5.50	5.50
Nominal promedio, %	7.48	8.95	7.95	6.66	5.73	5.50	5.50
Sector petrolero (canasta mexicana)							
Petróleo, precio promedio (dls./barril)	93.6	68.7	62.8	58.8	55.9	54.2	53.0
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,835	1,872	1,909	1,955	2,010	2,069	2,108
Variables de apoyo							
Cuenta Corriente (% del PIB*)	-2.0	-1.2	-0.8	-1.0	-1.0	-1.0	-1.0
PIB de EE. UU. (Crecimiento %)	2.3	1.8	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
Producción Industrial de EE. UU. (Crecimiento %)	4.5	2.3	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1
Tasa de interés, FED Funds Rate (promedio)	1.6	3.2	2.6	2.5	2.5	2.5	2.5

*Corresponde al escenario puntual usado para las estimaciones de finanzas públicas.
Fuente: estimación de la SHCP.

INGRESOS		H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT												COMPARATIVO ENTRE INGRESOS REALES RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 Y LOS ESTIMADOS A RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL	
		Ingreso mensual real y proyectado												Ingreso real total para el cierre del ejercicio fiscal 2022	
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
	TOTAL	11,888,548.77	12,263,339.15	11,167,572.54	13,160,333.91	10,655,917.66	8,947,142.22	9,733,315.92	10,249,168.76	10,509,817.13	10,719,553.75	8,736,083.18	8,736,083.18	126,766,876.17	
	INGRESOS PROPIOS	2,023,038.39	1,443,637.76	1,375,790.06	569,058.27	872,996.04	529,034.75	539,103.26	1,039,840.50	674,574.01	10,719,553.75	8,736,083.18	8,736,083.18	11,382,998.03	
12-00	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	1,090,754.01	740,556.74	855,683.45	264,035.44	259,668.58	241,889.98	122,676.49	761,898.45	279,397.28	148,537.52	476,499.79	476,499.79	5,717,997.53	
12-01	IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	71,055.01	28,100.44	60,262.49	14,895.73	30,661.84	14,530.37	4,787.00	559,989.32	4,733.89	12,029.03	80,104.51	80,104.51	961,254.14	
12-02	IMPUESTO PREDIAL URBANO Y SUBURBANO	707,232.11	439,281.78	193,133.28	70,912.80	43,173.45	31,024.46	21,519.73	43,338.30	12,297.69	23,637.60	158,555.12	158,555.12	1,902,661.44	
12-03	IMPUESTO PREDIAL CEMENTERIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
12-04	IMPUESTO PREDIAL A LA PROPIEDAD DE PREDIOS DONDE SE UBICAN PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
12-05	IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	86,946.12	135,388.72	506,774.05	114,860.08	160,124.28	183,422.68	80,123.04	99,753.98	245,892.38	74,144.52	168,742.99	168,742.99	2,024,915.82	
12-06	IMPUESTO PREDIAL PENDIENTE DE RECAUDACION DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	225,520.77	137,785.80	95,513.63	63,366.83	25,709.01	12,912.47	16,146.72	58,816.85	16,473.32	38,726.37	69,097.18	69,097.18	829,166.12	
19-00	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-	-	-	-	-	15,380.68	-	-	1,105.93	-	1,648.66	1,648.66	19,783.93	
31-00	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
41-00	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	7,155.69	24,960.49	12,021.84	13,905.96	21,078.04	9,409.80	16,268.73	12,124.69	10,837.09	3,938.75	13,170.11	13,170.11	158,041.30	
41-01	COMERCANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, ESTABLECIDOS QUE USEN LA VIA PUBLICA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
41-02	PANTEONES	5,568.73	12,702.54	10,752.27	6,601.60	7,327.15	7,161.97	7,767.19	10,333.38	3,169.50	2,551.79	7,393.61	7,393.61	88,723.34	
41-03	RASTRO MUNICIPAL	-	8,679.69	-	-	11,759.58	-	5,879.79	-	6,719.76	-	3,303.88	3,303.88	39,646.58	
41-04	MERCADOS	1,586.96	3,578.26	1,269.57	7,304.36	1,991.31	2,247.83	2,621.75	1,791.31	947.83	1,386.96	2,472.61	2,472.61	29,671.37	
41-05	DEL PISO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
41-06	OTROS LOCALES DEL FUNDO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
43-00	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	838,573.03	592,722.12	446,836.02	222,582.67	541,160.58	193,267.67	349,215.68	219,980.11	175,455.79	206,963.09	378,675.68	378,675.68	4,544,108.11	
43-01	LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO	-	2,670.91	-	-	-	-	-	-	-	-	267.09	267.09	3,205.09	
43-02	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS, ANUENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	-	-	-	-	660.69	13,500.00	-	-	-	-	1,416.07	1,416.07	16,992.83	
43-03	SERVICIOS CATASTRALES	8,232.80	17,447.93	19,495.18	10,954.52	11,760.73	22,695.35	20,094.07	16,571.42	15,484.55	15,673.37	15,840.99	15,840.99	190,091.90	
43-05	LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	2,493.87	2,586.89	2,586.89	-	-	-	-	-	-	13,695.30	2,136.30	2,136.30	25,635.54	
43-06	INSPECCION Y DICTAMENES DE PROTECCION CIVIL	25,605.39	49,631.59	18,580.54	9,256.86	32,103.06	7,352.03	6,782.72	5,344.38	3,307.43	7,194.96	16,515.90	16,515.90	198,190.75	
43-07	SEGURIDAD PÚBLICA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
43-08	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS	18,695.54	39,356.02	31,490.32	39,288.57	45,062.02	15,790.08	111,522.82	49,015.41	12,618.89	29,035.82	39,187.55	39,187.55	470,250.59	
43-09	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS DE USO DE SUELO	256.02	-	128.01	-	215,440.96	128.01	495.53	495.53	-	-	21,694.41	21,694.41	260,332.87	
43-10	REGISTRO CIVIL	45,691.75	61,301.05	69,000.49	67,572.69	49,938.55	51,685.60	47,130.01	70,116.45	42,402.67	43,773.39	54,861.27	54,861.27	658,335.18	
43-11	CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	3,157.04	5,124.24	7,464.28	5,321.64	4,818.68	6,860.93	7,320.88	6,054.92	5,141.58	6,687.53	5,795.17	5,795.17	69,542.06	
43-12	DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
43-13	SERVICIOS DE SANIDAD MUNICIPAL	10,040.41	14,738.73	6,217.60	3,789.96	6,803.77	2,600.95	1,337.63	2,188.10	1,354.15	2,344.98	5,141.63	5,141.63	61,699.54	
43-14	PARQUES Y JARDINES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
43-17	OTROS DERECHOS	104,979.87	240,852.15	164,013.71	61,398.43	158,084.00	37,654.72	69,077.45	32,048.70	33,904.09	85,462.07	98,747.52	98,747.52	1,184,970.23	
	DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	619,420.34	159,012.61	127,859.00	25,000.00	16,488.12	35,000.00	85,454.57	38,145.20	61,242.43	3,095.67	117,071.79	117,071.79	1,404,861.53	
51-00	PRODUCTOS	339.74	162.73	184.71	421.08	559.40	736.15	764.79	827.46	777.96	716.58	549.06	549.06	6,688.71	
51-03	PRODUCTOS FINANCIEROS	339.74	162.73	184.71	421.08	559.40	736.15	764.79	827.46	777.96	716.58	549.06	549.06	6,688.71	
51-04	PRODUCTOS FINANCIEROS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
61-00	APROVECHAMIENTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	180,000.00	-	18,000.00	18,000.00	216,000.00	
69-00	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	86,215.92	85,235.68	61,064.04	58,113.12	50,528.44	68,350.47	50,277.57	45,009.79	26,999.97	68,603.71	60,039.87	60,039.87	720,478.45	
69-01	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	31,681.05	47,645.19	23,904.04	32,730.82	46,748.44	6,448.44	7,061.06	39,325.27	24,251.87	39,501.04	29,929.72	29,929.72	359,156.66	
69-01-01	MULTAS	-	-	-	22,395.00	35,800.00	-	-	31,651.59	18,283.05	-	10,812.96	10,812.96	129,755.57	
69-01-02	DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS	1,529.55	2,846.99	1,315.44	702.82	1,315.44	1,315.44	1,928.06	2,540.68	702.82	34,368.04	4,856.53	4,856.53	58,278.34	
69-01-03	REINTEGROS Y ALCANCES	30,151.50	44,798.20	22,588.60	9,633.00	9,633.00	5,133.00	5,133.00	5,133.00	5,266.00	5,133.00	14,260.23	14,260.23	171,122.76	
69-02	RECARGOS	-	-	136.00	1,137.30	3,780.00	1,048.03	226.17	5,684.52	2,748.10	1,268.84	1,602.90	1,602.90	19,234.75	
69-03	MULTAS	54,534.87	37,590.49	37,024.00	24,245.00	-	60,854.00	42,990.34	-	-	27,833.83	28,507.25	28,507.25	342,087.04	
81-00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	9,865,510.38	10,819,701.39	9,791,782.48	12,601,275.64	9,782,922.62	8,418,107.47	9,194,212.66	9,209,328.26	9,835,243.12	10,290,794.10	7,787,500.01	7,787,500.01	115,383,876.15	
81-01	PARTICIPACIONES FEDERALES	6,104,605.23	6,879,271.58	5,973,091.43	8,436,777.41	5,995,248.09	4,631,526.64	5,399,925.23	5,415,494.67	6,032,535.98	6,489,924.50	6,135,840.08	6,135,840.08	73,630,080.91	
81-01-01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	4,334,670.92	5,006,753.43	3,332,556.29	6,059,907.02	4,353,018.62	2,729,423.88	3,535,358.77	3,690,223.34	3,398,872.36	3,540,902.49	3,998,168.71	3,998,168.71	47,978,024.54	
81-01-02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,120,552.95	1,288,878.23	1,047,138.19	1,264,612.41	1,063,718.70	1,123,927.66	1,136,071.00	1,055,735.18	1,100,918.86	1,058,652.19	1,126,020.54	1,126,020.54	13,512,246.44	

INGRESOS		H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT												
		COMPARATIVO ENTRE INGRESOS REALES RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 Y LOS ESTIMADOS A RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL												
		Ingreso mensual real y proyectado												Ingreso real total para el cierre del ejercicio fiscal 2022
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
		Ingreso real					Ingreso proyectado							
81-01-03	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (BEBIDAS Y TABACOS)	95,181.56	205,204.54	103,083.77	100,525.44	125,286.18	160,663.23	136,007.02	137,628.89	139,233.75	178,470.80	138,128.52	138,128.52	1,657,542.22
81-01-05	FONDO DE FISCALIZACION	88,305.83	75,294.59	75,294.59	90,292.22	75,294.59	75,277.78	92,188.02	75,294.59	75,294.59	90,004.58	81,254.14	81,254.14	975,049.66
81-01-06	FONDO DE COMPENSACION	145,011.55	-	137,278.65	141,058.97	-	74,094.34	201,453.13	205,907.52	207,392.26	197,509.19	130,970.56	130,970.56	1,571,646.73
81-01-07	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIESELS)	81,570.66	93,780.88	85,524.94	79,443.35	-	43,661.64	102,753.25	98,218.09	94,721.86	98,237.05	77,791.17	77,791.17	933,494.06
81-01-09	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-	384.00	1,192,215.00	700,938.00	377,930.00	365,117.00	15,079.00	10,679.00	767,397.00	1,188,196.00	461,793.50	461,793.50	5,541,522.00
81-01-10	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS FEIEF	-	89,864.37	-	-	-	-	-	-	-	-	8,986.44	8,986.44	107,837.24
81-01-11	ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES ISR	239,311.76	119,111.54	-	-	-	59,361.11	181,015.04	141,808.06	248,705.30	137,952.20	112,726.50	112,726.50	1,352,718.01
81-02	PARICIPACIONES ESTATALES	173.17	970.76	-	445.07	-	1,154.51	953.39	4,973.06	-	17.87	868.78	868.78	10,425.38
81-02-01	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS	173.17	970.75	-	445.07	-	1,154.51	953.39	4,973.06	-	17.87	868.78	868.78	10,425.38
82.00	APORTACIONES	3,730,383.24	3,723,040.24	3,775,348.58	3,745,371.71	3,738,026.71	3,745,371.71	3,745,371.71	3,745,371.71	3,745,371.71	3,745,371.60	1,550,515.09	1,550,515.09	40,540,059.11
82-01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2,193,387.81	2,193,387.81	2,193,387.81	2,193,387.81	2,193,387.81	2,193,387.81	2,193,387.81	2,193,387.81	2,193,387.81	2,193,387.70	-	-	21,933,877.99
82-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	1,536,995.43	1,529,652.43	1,581,960.77	1,551,983.90	1,544,638.90	1,551,983.90	1,551,983.90	1,551,983.90	1,551,983.90	1,551,983.90	1,550,515.09	1,550,515.09	18,606,181.12
83.00	CONVENIOS	-	-	-	379,840.00	-	-	-	-	-	-	37,984.00	37,984.00	455,808.00
83-01	CONVENIOS FEDERACION	-	-	-	379,840.00	-	-	-	-	-	-	37,984.00	37,984.00	455,808.00
83-02	CONVENIOS ESTADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
84.00	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	30,348.74	216,418.82	43,342.47	38,841.46	49,647.82	40,054.61	47,962.33	43,488.82	57,335.43	55,480.13	62,292.06	62,292.06	747,504.74
81.00	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARIA DEL ORO, NAYARIT.
ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

CONCEPTOS	INGRESOS PROYECTADOS AL CIERRE DEL 2022	INCREMENTOS PARA EL 2023					ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023
		INGRESOS PROPIOS	INGRESOS FEDERALES	AJUSTE EN TARIFAS	POR PROGRAMAS ESPECIALES	OTROS	
		3.2 % DE INFLACION	CON BASE EN DATOS DE SAFIN	(POR EXCEPCION)	RECUPERACION DE REZAGOS	(ESPECIFICAR)	
	(1)	(2)=(1 * 2)	(3)	(4)	(5)	(6)	7= (1+2+3+4+5+6)
TOTAL	126,766,876.17	319,300.37	20,714,989.48	98,340.31	1,559,952.93	574,058.62	148,885,400.65
INGRESOS PROPIOS	11,382,998.03	319,300.37	-	98,340.31	1,559,952.93	7.00	13,360,598.64
12.00 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,717,997.53	182,975.92	-	-	1,559,952.93	-	7,460,926.38
12-01 IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	961,254.14	30,760.13	-	-	928,630.52	-	1,920,644.79
12-02 IMPUESTO PREDIAL URBANO Y SUBURBANO	1,902,661.44	60,885.17	-	-	631,322.42	-	2,594,869.03
12-03 IMPUESTO PREDIAL CEMENTERIOS	-	-	-	-	-	-	-
12-04 IMPUESTO PREDIAL A LA PROPIEDAD DE PREDIOS DONDE SE UBIQUEN PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS	-	-	-	-	-	-	-
12-05 IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	2,024,915.82	64,797.31	-	-	-	-	2,089,713.13
12-06 IMPUESTO PREDIAL PENDIENTE DE RECAUDACION DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	829,166.12	26,533.32	-	-	-	-	855,699.44
19.00 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	19,783.93	633.09	-	-	-	-	20,417.02
31.00 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	-	-	-	-	-	1.00	1.00
41.00 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	158,041.30	5,057.32	-	-	-	3.00	163,101.62
41-01 COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, ESTABLECIDOS QUE USEN LA VIA PUBLICA	-	-	-	-	-	1.00	1.00
41-02 PANTEONES	88,723.34	2,839.15	-	-	-	-	91,562.49
41-03 RASTRO MUNICIPAL	39,646.58	1,268.69	-	-	-	-	40,915.27
41-04 MERCADOS	29,671.37	949.48	-	-	-	-	30,620.85
41-05 DEL PISO	-	-	-	-	-	1.00	1.00
41-06 OTROS LOCALES DEL FUNDO	-	-	-	-	-	1.00	1.00
43.00 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4,544,108.11	100,455.89	-	98,340.31	-	3.00	4,742,907.31
43-01 LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO	3,205.09	102.56	-	-	-	-	3,307.65
43-02 LICENCIAS, PERMISOS AUTORIZACIONES REFRENDOS, ANUENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	16,992.83	543.77	-	-	-	-	17,536.60
43-03 SERVICIOS CATASTRALES	190,091.90	6,082.94	-	-	-	-	196,174.84
43-05 LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	25,635.54	820.34	-	-	-	-	26,455.88
43-06 INSPECCION Y DICTAMENES DE PROTECCION CIVIL	198,190.75	6,342.10	-	-	-	-	204,532.86
43-07 SEGURIDAD PÚBLICA	-	-	-	-	-	1.00	1.00
43-08 LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS	470,250.59	15,048.02	-	-	-	-	485,298.61
43-09 LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS DE USO DE SUELO	260,332.87	8,330.65	-	-	-	-	268,663.52
43-10 REGISTRO CIVIL	658,335.18	21,066.73	-	-	-	-	679,401.91

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARIA DEL ORO, NAYARIT.
ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

CONCEPTOS		INGRESOS PROYECTADOS AL CIERRE DEL 2022	INCREMENTOS PARA EL 2023					ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023
			INGRESOS PROPIOS	INGRESOS FEDERALES	AJUSTE EN TARIFAS	POR PROGRAMAS ESPECIALES	OTROS	
			3.2 % DE INFLACION	CON BASE EN DATOS DE SAFIN	(POR EXCEPCION)	RECUPERACION DE REZAGOS	(ESPECIFICAR)	
		(1)	(2)=(1 * 2)	(3)	(4)	(5)	(6)	7= (1+2+3+4+5+6)
43-11	CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	69,542.06	2,225.35	-	-	-	-	71,767.41
43-12	DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	-	-	-	-	-	1.00	1.00
43-13	SERVICIOS DE SANIDAD MUNICIPAL	61,699.54	1,974.39	-	-	-	-	63,673.92
43-14	PARQUES Y JARDINES	-	-	-	-	-	1.00	1.00
43-17	OTROS DERECHOS	1,184,970.23	37,919.05	-	-	-	-	1,222,889.28
43-18	DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1,404,861.53	-	-	98,340.31	-	-	1,503,201.83
51.00	PRODUCTOS	6,588.71	210.84	-	-	-	-	6,799.55
61.00	APROVECHAMIENTOS	216,000.00	6,912.00	-	-	-	-	222,912.00
69.00	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	720,478.45	23,055.31	-	-	-	-	743,533.76
	MULTAS	129,755.57	4,152.18	-	-	-	-	133,907.75
	DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS	58,278.34	1,864.91	-	-	-	-	60,143.24
	REINTEGROS Y ALCANCES	171,122.76	5,475.93	-	-	-	-	176,598.69
	RECARGOS	19,234.75	615.51	-	-	-	-	19,850.26
	MULTAS	342,087.04	10,946.79	-	-	-	-	353,033.82
81.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	115,383,878.15	-	20,714,989.48	-	-	574,065.62	135,023,187.01
81-01	PARTICIPACIONES FEDERALES	73,630,080.91	-	3,256,947.33	-	-	107,836.24	76,779,192.00
81-01-01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	47,978,024.54	-	3,521,784.46				51,499,809.00
81-01-02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	13,512,246.44	-	178,517.56				13,690,764.00
81-01-03	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (BEBIDAS Y TABACOS)	1,657,542.22	-	80,529.78				1,738,072.00
81-01-05	FONDO DE FISCALIZACION	975,049.66	-	58,376.34				1,033,426.00
81-01-06	FONDO DE COMPENSACION	1,571,646.73	-	486,943.27				2,058,590.00
81-01-07	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIESELS)	933,494.06	-	374,057.94				1,307,552.00
81-01-09	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	5,541,522.00	-	1,277,778.00				4,263,744.00
81-01-10	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS FEIEF	107,837.24	-	-			107,836.24	1.00
81-01-11	ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES ISR	1,352,718.01	-	165,484.01				1,187,234.00
81-02	PARICIPACIONES ESTATALES	10,425.38	-	-	-	-	10,424.38	1.00
81-02-01	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS	10,425.38	-	-	-	-	10,424.38	1.00
82.00	APORTACIONES	40,540,059.11	-	17,703,932.89	-	-	-	58,243,992.00

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARIA DEL ORO, NAYARIT.
ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

CONCEPTOS		INGRESOS PROYECTADOS AL CIERRE DEL 2022	INCREMENTOS PARA EL 2023					ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023
			INGRESOS PROPIOS	INGRESOS FEDERALES	AJUSTE EN TARIFAS	POR PROGRAMAS ESPECIALES	OTROS	
			3.2 % DE INFLACION	CON BASE EN DATOS DE SAFIN	(POR EXCEPCION)	RECUPERACION DE REZAGOS	(ESPECIFICAR)	
		(1)	(2)=(1 * 2)	(3)	(4)	(5)	(6)	7= (1+2+3+4+5+6)
82-01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	21,933,877.99	-	14,423,124.23				36,357,002.22
82-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	18,606,181.12	-	3,280,808.66				21,886,989.78
83.00	CONVENIOS	455,808.00	-	-	-	-	- 455,806.00	2.00
83-01	CONVENIOS FEDERACION	455,808.00	-	-	-	-	- 455,807.00	1.00
83-02	CONVENIOS ESTADO	-	-	-	-	-	1.00	1.00
84.00	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	747,504.74	-	- 245,890.74				501,614.00
91	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-	-				1.00	1.00

- NOTAS:
1. La información proviene de la cedula anterior (Proyección 2021)
 2. Importe que representa el incremento por el porcentaje de inflación establecido en los criterios para eleborar leyes de ingresos 2022.
 3. Importe que se determina en razon de la información proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado proveniente de la SHCP
 4. Importe que se determina unica y exclusivamente sobre conceptos nuevos que se requiera gravar, o en su caso actualización de alguna tarifa que amerite tratamiento especial en su actualización.
 - 5.-Importe que resulta de programas especiales que pretenda implementar el municipio para recuperación de rezagos y cartera vencida en cuanto a: Agua Potable y Alcantarillado; Predial e Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.
 - 6.- En esta columna se deberá especificar los incrementos esperados de situaciones excepcionales y muy particulares en el municipio.

ANEXO II

RESULTADOS DE LOS INGRESOS

6 

ANEXO II.- RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL ORO, NAYARIT		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
Concepto	Año 2021 (1)	Año del Ejercicio Vigente 2022 (2)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	69,005,342.44	85,771,009.07
A. Impuestos	3,739,640.04	5,737,781.46
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	2,527,544.40	4,702,149.41
E. Productos	7,340.55	6,588.71
F. Aprovechamientos	602,824.83	936,478.45
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	61,645,635.45	73,640,506.30
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	482,357.17	747,504.74
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	42,055,568.18	45,382,642.70
A. Aportaciones	41,660,368.18	44,926,834.70
B. Convenios	395,200.00	455,808.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	111,060,910.62	131,153,651.77
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	-	-

(1) Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

(2) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

NOTA: Las proyecciones comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes.

(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios)

ANEXO III

**DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS
RELEVANTES PARA LAS FINANZAS
PÚBLICAS, ACOMPAÑADOS DE
PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA
ENFRENTARLOS.**

A handwritten signature in blue ink, followed by a blue dollar sign symbol (\$).

ANEXO III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2022 podría enfrentar el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit en materia de finanzas públicas:

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Disminución de los recursos federales. Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Santa María del Oro Nayarit han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 90.69 % en los ejercicios fiscales más recientes.	Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados. Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas. Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.	Modelo de transparencia y rendición de cuentas. Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Menores participaciones federales. En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.	Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria. Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Desastres Naturales y fenómenos meteorológicos. En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.	Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales. Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Endeudamiento elevado. El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.	Gasto público eficiente y austero. Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.




ANEXO IV

DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE JUSTIFICAN LAS MODIFICACIONES DE INCREMENTO O DECREMENTO DE PROPUESTAS A LA LEY DE INGRESOS VIGENTE.

NOTA: Este anexo se conformará de los estudios y dictámenes que justifiquen la viabilidad de incremento o decremento de tarifas (por ejemplo, aumentos a tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, entre otros). Así como la creación de nuevos impuestos.

A handwritten signature in blue ink, followed by a dollar sign symbol (\$).



TESORERÍA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL
Oficio número: **TM-DCIP-11-009/2022**
Asunto: **INFORME**

Santa María del Oro, Nayarit; a 14 de noviembre de 2022.

LIC. EN PSIC. MARISA SOLANO TRUJILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
P R E S E N T E.

Con el gusto de saludarle me dirijo a usted con el debido respeto, para manifestar el estado que guarda la cartera vencida del Impuesto Predial con fecha de corte al día 31 de octubre del año 2022, de lo cual se consideran 5 años, que se muestra en la siguiente tabla:

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT
RESUMEN DE CARTERA VENCIDA DE IMPUESTO PREDIAL

AÑO	TIPO DE PREDIAL	IMPORTE	TIPO DE PREDIAL	IMPORTE	IMPORTE
2018	RUSTICO	1,526,481.39	URBANO	957,791.11	2,484,272.50
2019	RUSTICO	2,011,453.52	URBANO	1,060,983.84	3,072,437.36
2020	RUSTICO	1,688,794.90	URBANO	1,113,842.88	2,802,637.78
2021	RUSTICO	1,813,546.31	URBANO	1,231,277.03	3,044,823.34
2022	RUSTICO	2,246,029.04	URBANO	1,949,329.33	4,195,358.37
		7,040,276.11		6,313,224.19	15,599,529.35

Sin más por el momento me despido de usted agradeciendo el tiempo dedicado a la revisión del presente informe, teniendo en cuenta el sin fin de actividades que realiza, le envío un cordial saludo.

Atentamente.



**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE
SANTA MARÍA DEL ORO**



Santa María del Oro, Nayarit a 11 de Noviembre del 2022

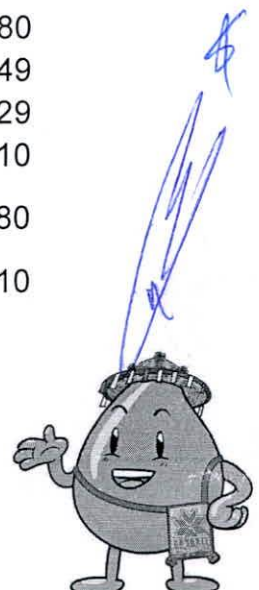
LIC. PSIC. MARISA SOLANO TRUJILLO
PRESIDENTA MUNICIPAL
H.XLII AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ORO

P R E S E N T E

Por medio de la presente reciba un cordial saludo a si mismo reciba la propuesta de tarifa para el ejercicio fiscal 2023 para el organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de santa maría del oro. Equivalente a un 7 % de incremento.

incremento 7.00% **Tarifa**

1.- Cuotas de Agua Potable:	TARIFA 2022	TARIFA 2023	UMA
Cuotas			
a) Doméstica 1 (Hogar)	62.77	67.16	0.70
b) Doméstica 2 (Tercera Edad)	31.39	33.59	0.35
c) Doméstica 3 (Hogar con pequeño Negocio)	112.98	120.89	1.26
d) Comercial (Restaurantes, Tortillerías y Tiendas de Autoservicio)	112.98	120.89	1.26
e) Ganadera 1 (de 1 a 10 Reses)	188.31	201.49	2.10
f) Ganadera 2 (de 11 a 15 Reses)	251.07	268.65	2.80
g) Ganadera 3 (de 16 a 20 Reses)	313.84	335.81	3.49
h) Ganadera 4 (de 21 a 30 Reses)	564.91	604.45	6.29
i) Servicio Público 1 (Preescolar)	188.31	201.49	2.10
j) Servicio Público 2 (Primaria, Secundaria y Bachilleratos)	251.07	268.65	2.80
k) Derechos de conexión de agua potable	188.31	201.49	2.10





**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE
SANTA MARÍA DEL ORO**



2.- Cuotas de Alcantarillado:

a) Derechos de conexión de alcantarillado sanitario	251.07	268.65	2.80
b) Por servicio medio M3	4.40	4.71	0.05
c) Por el pago del alcantarillado domestico se cobrarán	2.51	2.69	0.03
d) Por el pago del alcantarillado comercial se cobrarán	5.02	5.37	0.06
e) Por el pago del alcantarillado gran usuario se cobrarán	12.56	13.44	0.14
f) Por reconexión de servicios	188.31	201.49	2.10
g) Cambio de domicilio	62.77	67.16	0.70

3.- Planta de tratamiento

a) Tratamiento de aguas residuales domestico		15.00	0.16
b) Tratamiento de aguas residuales comercial		30.00	0.32

El incremento que se solicita es por el incremento sustancial en la tarifa de energía eléctrica, derivado que en este año inicio operaciones el pozo de agua "la capilla" incrementándose el pago mensual de energía eléctrica en \$146,000 pesos aproximadamente.

También se agrega la propuesta de cobro por concepto de tratamiento de aguas residuales; En virtud de que años han pasado y a la población no se le cobra dicho concepto es decir el gobierno sufraga esos gastos de mantenimiento y consumos de energía eléctrica.

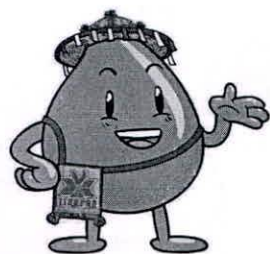
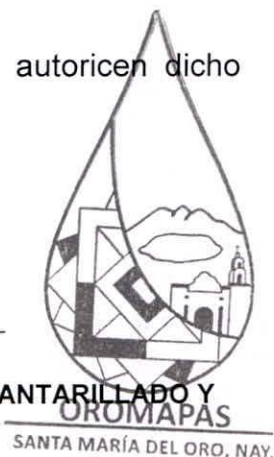
Lo anterior lo pongo a consideración para de ser posible nos autoricen dicho incremento.

ATENTAMENTE

PABLO ALBERTO C.L.

C.PABLO ALBERTO CONCHAS LOPEZ

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ORO**



C. BRAVO No. 2 COL, CENTRO SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT

Tel: 327 244 0718 correo electrónico oromapassamao21@gmail.com

